MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales (ONCI)
Oficina de Inteligencia Comercial (INTELCOM)

DOCUMENTO EXPLICATIVO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y El ESTADO DE ISRAEL

DICIEMBRE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I. SOBRE ISRAEL 3

II. EXAMEN DE POLÍTICAS COMERCIALES ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO 7

III. PERFIL COMERCIAL DE ISRAEL EN UN VISTAZO 9

IV. RELACIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ E ISRAEL 12

V. OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN DE PANAMÁ HACIA ISRAEL 16

VI. EXPLICACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO 18

- **Capítulo 1: disposiciones iniciales y definiciones generales** 18
- **Capítulo 2: trato nacional y acceso de mercancías al mercado** 18
- **Capítulo 3. reglas de origen** 27
- **Capítulo 4. procedimientos aduaneros y facilitación del comercio** 31
- **Capítulo 5: medidas sanitarias y fitosanitarias** 33
- **Capítulo 6: obstáculos técnicos al comercio** 34
- **Capítulo 7: defensa comercial** 34
- **Capítulo 8: inversiones** 37
- **Capítulo 9: comercio en servicios** 39
- **Capítulo 10: comercio electrónico** 43
- **Capítulo 11: derechos de propiedad intelectual** 44
- **Capítulo 12: administración del tratado** 45
- **Capítulo 13: cooperación económica y comercial** 45
- **Capítulo 14: solución de controversias** 46
- **Capítulo 15: transparencia** 47
- **Capítulo 16: excepciones** 47
- **Capítulo 17: disposiciones finales** 47

I. SOBRE ISRAEL

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

Israel, oficialmente Estado de Israel, declaró su independencia en 1948 producto de la división del Estado de Palestina en dos territorios diferentes, uno judío y otro árabe, aprobada por las Naciones Unidas en 1947.

El territorio de Israel está dividido en 6 distritos; Central, Haifa, Jerusalén, Norte, Meridional y Tel Aviv, siendo la capital Jerusalén. Los distritos son dirigidos por un comisario designado por el Ministerio del Interior.

Su moneda oficial es el Nuevo Shekel. 1 Nuevo Shekel equivale aproximadamente a US$ 0.29.

Los idiomas oficiales de Israel son el hebreo y el árabe. El 72% de la población habla hebreo y el 21% habla árabe. El inglés es una lengua de central importancia en los asuntos diplomáticos, comerciales, turísticos y académicos.

UBICACIÓN Y LÍMITES

El Estado de Israel está ubicado en Asia, en la región conocida como Oriente Próximo entre Egipto y El Líbano. Limita al norte con El Líbano, al este con Siria, Jordania y Cisjordania, al oeste con el Mar Mediterráneo y la Franja de Gaza, al suroeste con Egipto y al sur con el Golfo de Aqaba (Mar Rojo). Tiene una superficie de 22.145 km².

POBLACIÓN

Israel tiene una población aproximada de 8,299,706 habitantes (Julio 2017) de los cuales, el 74.7% son judíos, el 20.8% son árabes y el 4.5% restante incluye a cristianos no árabes, musulmanes no árabes, familiares de judíos no registrados como tales y residentes sin adscripción religiosa o étnica. Prevale la población entre 25-54 años.

La ciudad más poblada es Jerusalén, con aproximadamente 732 mil habitantes en un área de 126 kilómetros cuadrados. Le siguen Tel-Aviv con 384 mil habitantes, Haifa con 267 mil habitantes y Rishon LeZion con 222 mil habitantes.

SISTEMA POLÍTICO

Israel es una democracia parlamentaria con un sistema pluripartidista. Funciona en base al principio de la separación de los poderes del Estado en ejecutivo, legislativo y judicial. Actualmente el presidente es Reuven Rivlin, cuyas funciones son principalmente ceremoniales y formales, pero no está involucrado el día a día de las actividades del gobierno, estas actividades las desempeña el Primer Ministro, actualmente Benjamín Netanyahu.

La knéset está compuesta por 120 miembros elegidos por votación popular por un periodo de cuatro años. Funciona por medio de sesiones plenarias y de catorce comisiones, cada una de las cuales tiene a su cargo un determinado aspecto de los asuntos del Estado. Un proyecto de ley, para ser aprobado, debe pasar tres lecturas en el plenario de la Knéset. Después de ser aprobado en la primera lectura, se remite a la comisión pertinente para su estudio detallado, después del cual vuelve al plenario para su segunda lectura; la aprobación final se efectúa en la tercera lectura. Las leyes se promulgan con las firmas del ministro correspondiente, el Primer Ministro y el Presidente del Estado.

El sistema judicial consiste en tres niveles de cortes: los tribunales de Magistrado, que se ocupan de casos civiles y criminales de menor instancia; los tribunales de Distrito, que tratan todos los casos criminales y civiles que no son de la competencia de las cortes inferiores; y la Corte Suprema, con jurisdicción nacional, que actúa como Corte Superior de Apelaciones y como Alto Tribunal de Justicia, para peticiones emitidas por personas que buscan compensación de una autoridad pública.

ECONOMÍA

Israel cuenta con una economía dinámica. Es considerado como el país más avanzado del sudoeste de Asia en el desarrollo económico e industrial. El país se ha clasificado en lo más alto en la región por el *Ease of Doing Business Index* del Banco Mundial así como en el Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial. Constituye el segundo país mayor número de empresas que cotizan en la bolsa de NASDAQ fuera de América del Norte. De acuerdo a estimaciones, en el 2017 Israel ocupó la 55ª posición más alta del Producto Interno Bruto (US$315.6 billones) y el 53ª más alto producto interno bruto per cápita US$ 36,200.

Israel posee limitados recursos naturales, sin embargo, el desarrollo intensivo de la agricultura y el sector industrial durante las últimas décadas convirtió a Israel prácticamente en autosuficiente en la producción de alimentos.

COMERCIO EXTERIOR

Foros a los que pertenece:

Israel es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) desde el 21 de abril de 1995, y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Acuerdos Comerciales con otros Países:

Tratados de Libre Comercio: Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Estados Unidos, Canadá, México, Unión Europea, Mercosur, Turquía.

Acuerdos de Zonas Industriales Calificadas: Jordania, Egipto.

Tratados para la Protección de las Inversiones: Albania, Argentina, El Salvador, Bielorrusia, Bulgaria, China, Croacia, Chipre, República Checa, Armenia, Estonia, Etiopía, Georgia, Alemania, Guatemala, Hungría, India, Kazajistán, Letonia, Lituania, Moldavia, Mongolia, Polonia, Perú, Romania, Serbia, Montenegro, Eslovaquia, Eslovenia, República de Corea, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Azerbaiyán.

Acuerdos para Evitar la Doble Tributación: Austria, Bielorrusia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, República Checa, Dinamarca, Etiopía, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Holanda, Noruega, Filipinas, Polonia, Rumania, Rusia, Singapur, Eslovaquia, Sudáfrica, República de Corea, España, Suecia, Tailandia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos, Ucrania, Uzbekistán, Suiza, Lituania, Croacia, Eslovenia, Portugal, Moldavia, Estonia.

Acuerdos Bilaterales Vigentes Panamá-Israel:

- Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial de 2010 y enmendado en el 2011;
- Acuerdo sobre Cooperación para Combatir el Tráfico de Drogas y Narcóticos **y** Sustancias Psicotrópicas y Otros Crímenes Graves de 2001;
- Acuerdo sobre Abolición de Visados en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares o Especiales y en los Pasaportes Ordinarios de 1997;
- Convenio de Cooperación Turística de 1987;
- Convenio de Cooperación Técnica de 1970;
- Convenio de Intercambio Cultural de 1963;
- Programa de Cooperación Educativo, Científico, Cultural, Juvenil y Deportivo (2010);
- Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de la Agricultura. Memorando de Entendimiento entre los Ministerios de Relaciones Exteriores (2010).

Exportaciones desde Israel al Mundo

Las exportaciones de Israel para el año 2016 representan el 0.38% de las exportaciones mundiales, y para ese mismo año su posición relativa en las exportaciones mundiales es 43.

En el año 2017, las exportaciones desde Israel tuvieron un crecimiento del 0.5% con relación a las del año 2016, alcanzando para el año 2017 los US$ 60.9 billones. Las mismas se conformaron principalmente por: diamantes trabajados sin montar ni engarzar; medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí; medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar; diamantes en bruto o simplemente aserrados; circuitos electrónicos integrados tales como procesadores y controladores; partes de aviones o helicópteros; entre otros.

Constituyen sus principales destinos: Estados Unidos (28.2%), Reino Unido (8.5%), Hong Kong China (6.9%), China (5.5%).

Importaciones a Israel desde el resto del Mundo

Las importaciones de Israel en el año 2016 representan el 0.41% de las importaciones mundiales, para ese mismo año su posición relativa en las importaciones mundiales es 42.

En el año 2017 las importaciones de Israel muestran un crecimiento del 5% con el año 2016 alcanzando los US$ 69 billones. Los principales bienes importados son: aceites crudos de

petróleo; diamantes en bruto o simplemente aserrados; diamantes trabajados sin montar ni engarzar; máquinas y aparatos para la manufactura de mecanismos semiconductores; aceites medios y preparaciones de petróleo; automóviles de turismo; entre otros.

Los principales socios comerciales de Israel son China (13%), Estados Unidos (11.6%), Alemania (7.2%), Bélgica (4.8%).

Balanza Comercial entre Israel y el Resto del Mundo
Años: 2013 - 2017
(en US$)

Año	Exportaciones (en miles de US$)	Variación %	Importaciones (en miles de US$)	Variación %	Saldo	Intercambio
2013	66,781,207	-	71,995,022	-	-5,213,815	138,776,229
2014	68,965,008	3.3%	72,331,780	0.5%	-3,366,772	141,296,788
2015	64,062,217	-7.1%	62,067,788	-14.2%	1,994,429	126,130,005
2016	60,570,596	-5.5%	65,802,693	5.7%	-5,232,097	126,373,289
2017	60,899,506	0.5%	69,109,264	5.0%	-8,209,758	130,008,770

Fuente: International Trade Centre. Trade Map.

Para el período 2013-2017 el intercambio comercial entre Israel y el Resto del Mundo presenta modestas fluctuaciones, alcanzando los US$130 millones en el 2017. En cuanto a la Balanza Comercial, la misma mantuvo saldos negativos casi todos los años del período a excepción del 2015 en el cual alcanzó US$1.9 millones.

Aranceles

Para el período 2015 y 2016, el tipo arancelario promedio simple NMF aplicado en Israel tuvo una disminución de 4.5% en el 2015 a 3.9% en el 2016. Los productos agrícolas recibieron mayor protección arancelaria que la que recibieron los productos no agrícolas; el tipo medio simple NMF aplicado a los productos agrícolas en el 2016 fue del 8.3% mientras que el aplicado a los no agrícolas fue del 3.1%.

Arancel Promedio Simple NMF Aplicado en Israel.
Años: 2015 y 2016

Año	Arancel	Productos	
		Agrícolas	No Agrícolas
2015	4.5	11.9	3.3
2016	3.9	8.3	3.1

Fuente: Organización Mundial de Comercio. Perfiles Arancelarios del Mundo.

Entre los productos agrícolas que recibieron mayor protección arancelaria destacan: productos lácteos; bebidas, tabaco; frutas, legumbres, plantas; productos animales;

mientras que los productos no agrícolas que recibieron mayor protección arancelaria: petróleo; textiles; material de transporte; prendas de vestir.

II. EXAMEN DE POLÍTICAS COMERCIALES ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO[1]

Desde el último examen de las políticas comerciales de Israel, realizado en 2012, la tasa media de crecimiento económico ha sido del 3,3%; en 2017, el PIB per cápita ascendió a más de 40.000 US$. El crecimiento ha venido impulsado principalmente por el consumo privado y la inversión interna. Aunque el comercio es muy importante para la economía, el cociente entre el comercio (de mercancías y servicios) y el PIB disminuyó del 72% en 2012 al 57% en 2017. A pesar de la disminución del valor de las importaciones y exportaciones de mercancías durante el período 2012-2016, el valor total del comercio en términos nominales aumentó gracias al importante crecimiento de las exportaciones de servicios y al incremento, más modesto, de las importaciones de servicios. La posición exterior del país sigue siendo sólida, con un superávit por cuenta corriente y unas reservas abundantes en un contexto de apreciación de la moneda. El desempleo registró en 2017 un mínimo histórico del 4,2%.

Hay varios organismos públicos responsables de las diferentes medidas sanitarias y fitosanitarias pero, en general, el Servicio Nacional del Sector Alimentario se encarga de los sectores de la pesca y de los alimentos importados, así como de los alimentos de producción nacional después de la recolección de la fruta, el sacrificio de los animales o la entrega a las instalaciones de elaboración, mientras que los Servicios Veterinarios y de Sanidad Animal y el Servicio de Protección e Inspección de los Vegetales se encargan de los sectores de los alimentos no elaborados y de los animales vivos y su sacrificio. Israel no ha presentado ninguna notificación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias desde 2011, si bien algunas de las notificaciones OTC presentadas desde entonces pueden incluir referencias a cuestiones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. La Ley de Protección de la Salud Pública (Alimentos) de 2015 tiene por objeto aumentar la competencia en la comercialización de productos alimenticios reduciendo las prescripciones reglamentarias aplicables a las importaciones. Las importaciones de alimentos "no sensibles" (los alimentos "sensibles" se clasifican sobre la base de una evaluación del riesgo) ya no requieren la obtención de una autorización previa, sino únicamente la presentación de una declaración de conformidad con los reglamentos israelíes, en lugar de la aportación de pruebas documentales del fabricante. Salvo en el caso de los productos cárnicos, la ley no requiere que los productos alimenticios tengan certificación Kosher, pero se ha señalado que muchas veces se exige en la práctica, ya que numerosos hoteles y comercios no admiten productos que no sean kosher.

Los servicios representan cerca del 80% del PIB. Israel es un exportador neto de servicios, especialmente de servicios informáticos y de servicios de I+D. Durante el

[1] https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s376_sum_s.pdf

período examinado, el régimen de servicios financieros se reformó sustancialmente a fin de mejorar la competencia y la eficiencia de la intermediación financiera, obligando a los dos principales bancos del país a vender sus filiales de tarjetas de crédito para 2020-2021, y se han declarado ilegales las participaciones cruzadas entre grandes empresas financieras y no financieras. Además, han aparecido nuevos agentes, los créditos al consumo han aumentado y la intermediación bancaria clásica ha dado paso a un mayor uso del crédito no bancario, principalmente en el ámbito empresarial. No obstante, en casi medio siglo no se han establecido bancos nuevos en Israel.

El sector de las telecomunicaciones de Israel ha seguido liberalizándose. Entre las reformas emprendidas cabe mencionar una política sobre el uso compartido de redes y frecuencias que permite que los operadores compartan sus sitios y la red de acceso radio (RAN); la concesión de varias licencias de servicios internacionales de telefonía móvil de cuarta generación; la adopción de un reglamento nuevo para el mercado mayorista de los servicios de telefonía fija a fin de facilitar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones; y la mejora de la competencia en los servicios de Internet de banda ancha mediante la desagregación del bucle local de los operadores existentes. El Gobierno sigue examinando la posibilidad de establecer una autoridad independiente de reglamentación de las telecomunicaciones.

Israel tiene tres puertos marítimos, dos de ellos explotados principalmente por empresas estatales y el tercero por la empresa Eilat Port Company, que fue privatizada en enero de 2013. En conjunto, los tres puertos manipulan el 99% del volumen de las importaciones y exportaciones de Israel. Desde el último examen de sus políticas comerciales, Israel ha seguido aplicando su régimen de tasas portuarias, introducido en octubre de 2010 a fin de acabar con las subvenciones cruzadas entre las importaciones y las exportaciones, y ha seguido estableciendo estas tasas en función de los costos. La participación extranjera sigue estando limitada al 49% de los buques de pabellón israelí, y para la prestación de servicios portuarios abiertos al transporte marítimo internacional se requiere una participación mayoritaria de nacionales israelíes. Israel tiene acuerdos de cielos abiertos con Colombia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia, Turquía y la Unión Europea.

Desde el último examen, Israel ha adoptado una serie de medidas para liberalizar el comercio y aumentar la competencia. Estas medidas se adoptaron en respuesta a las protestas populares por el alto costo de la vida, y sus resultados han ayudado a mejorar las oportunidades de comercio e inversión. Aunque el valor de las importaciones de mercancías ha disminuido, esta caída se explica fundamentalmente por el descenso de los precios de los combustibles y de las importaciones de estos productos a raíz del aumento de la producción nacional de gas. Sin embargo, quedan retos por superar, ya que algunas esferas del sector agropecuario están muy reguladas y protegidas, y otros sectores tradicionales corren el riesgo de quedar cada vez más rezagados con respecto a los sectores de bienes y servicios de alta tecnología.

III. PERFIL COMERCIAL DE ISRAEL EN UN VISTAZO

Israel

PIB (millones de $EE.UU. corrientes, 2018)	369 843
PIB per cápita ($EE.UU. corrientes, 2016-2018)	39 890
Balanza por cuenta corriente (% del PIB, GDP, 2018)	1.9
Comercio per cápita ($EE.UU., 2016-2018)	11 564
Comercio (% del PIB, 2016-2018)	29.0

Posición en el comercio mundial, 2018	Exportaciones	Importaciones
Mercancías	51	41
excluido comercio intra-UE	34	25
Servicios comerciales	28	38
excluido comercio intra-UE	16	25

COMERCIO DE MERCANCÍAS

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Exportaciones de mercancías, f.o.b.	57 393	0	1	-6
Importaciones de mercancías, c.i.f.	87 800	5	4	22

	2018		2018
Participación en las exportaciones mundiales totales (%)	0.29	Participación en las importaciones mundiales totales (%)	0.44

Desglose de las export. totales de la economía

Por principales grupos de productos, % (2017)

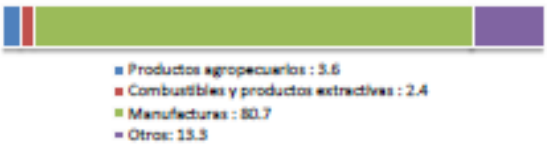

Desglose de las import. totales de la economía

Por principales grupos de productos, % (2017)

Por principales destinos, % (2018)

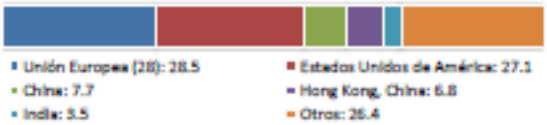

Por principales orígenes, % (2018)

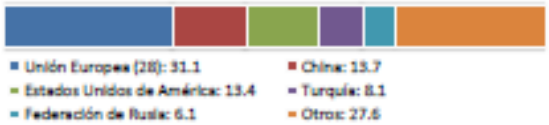

Productos agropecuarios

Principales productos exportados (Millones de $EE.UU.)		Valor 2018
HS0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas)	252
HS2009	Jugos de frutas o de hortalizas	215
HS0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	212
HS0805	Agrios (cítricos) frescos o secos	194
HS2106	Las demás preparaciones alimenticias	188

Principales productos importados (Millones de $EE.UU.)		Valor 2018
HS1001	Trigo y morcajo (tranquillón)	401
HS0202	Carne de animales, la especie bovina, congelada	397
HS1005	Maíz	327
HS2106	Las demás preparaciones alimenticias	242
HS0102	Animales vivos de la especie bovina	219

Proporción de las exportaciones y las importaciones de productos agropecuarios de la economía

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Exportaciones	2 215	0	9	-4
Importaciones	5 996	5	7	7

Productos no agropecuarios

Principales productos exportados (Millones de $EE.UU.)		Valor 2018
HS7102	Diamantes, incluso trabajados	14 374
HS3004	Medicamentos dosificados	4 504
HS8542	Circuitos integrados electrónicos	3 275
HS8803	Partes de los aparatos, las partidas 8801 u 8802	2 144
HS9018	Instrumentos y aparatos de medicina	1 763

Principales productos importados (Millones de $EE.UU.)		Valor 2018
HS7102	Diamantes, incluso trabajados	6 529
HS2709	Aceites crudos de petróleo	6 127
HS8703	Automóviles de turismo, transporte de personas	4 544
HS2710	Aceites de petróleo, excepto los aceites crudos	2 520
HS8525	Aparatos emisores de radiotelefonía	1 985

Proporción de las exportaciones y las importaciones de productos no agropecuarios de la economía

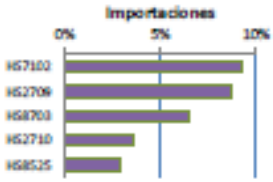

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Exportaciones	59 691	1	2	1
Importaciones	70 106	3	5	11

Fuente: Organización Mundial del Comercio.

COMERCIO DE SERVICIOS COMERCIALES

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Exportaciones de servicios comerciales	49 912	9	12	12
Importaciones de servicios comerciales	30 481	6	11	7

	2018		2018
Participación en las exportaciones mundiales totales (%)	0.87	Participación en las importaciones mundiales totales (%)	0.56

Desglose de las export. totales de la economía

Por categoría principal de servicios, % (2018)

- Transporte : 8.7
- Viajes : 14.4
- Otros servicios comerciales : 74.9
- Servicios relacionados con mercancías: 2

Por principales destinos

DATOS NO DISPONIBLES

Desglose de las import. totales de la economía

Por categoría principal de servicios, % (2018)

- Transporte : 25.8
- Viajes : 25.7
- Otros servicios comerciales : 47.2
- Servicios relacionados con mercancías: 1.2

Por principales orígenes

DATOS NO DISPONIBLES

Ventas de servicios de filiales extranjeras	Valor 2013	Variación porcentual anual 2010-2013	2012	2013
Entradas (millones de $EE.UU.)	20 800	20	44	11
Salidas (millones de $EE.UU.)	5 624	-4	-18	4

Transporte

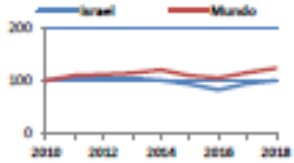

Exportaciones de servicios de transporte (Index 2010 = 100)

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Exportaciones	4 337	0	14	6
Importaciones	7 863	4	8	7

Exportaciones	Valor	Particip. (%)	*Importaciones*	Valor	Particip. (%)
Por mar	..	..	Por mar	..	..
Por vía aérea	..	..	Por vía aérea	..	..
Por otros	..	..	Por otros	..	..

Viajes

Exportaciones de servicios de viajes (Index 2010 = 100)

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Exportaciones	7 201	4	19	6
Importaciones	7 840	10	3	11

Otros servicios comerciales y Servicios relacionados con las mercancías

Exportaciones de OSC por categoría principal (2018)

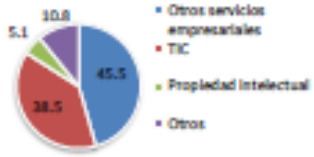

Millones de $EE.UU.	Valor 2018	Variación porcentual anual 2010-2018	2017	2018
Otros servicios comerciales				
Exportaciones	37 397	11	10	14
Importaciones	14 402	6	20	4

	2017	2010-2017	2016	2017
Servicios relacionados con las mercancías				
Exportaciones	874	..	3	30
Importaciones	353	..	2	-42

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitudes de patentes, 2017

Residentes	Non-Residentes	Total
1 436	5 377	6 813

Solicitudes de marcas de fábrica o de comercio, 2017

Residentes	Non-Residentes	Total
2 568	6 884	9 452

Solicitudes de dibujos y modelos industriales, 2017

Residentes	Non-Residentes	Total
1 075	581	1 656

Fuente: Organización Mundial del Comercio.

Israel

Parte A.1 Aranceles e Importaciones totales y por rangos de tarifa

Total		Total	Ag	No Ag
Consolidado final, promedio simple		23.1	78.1	10.5
NMF Aplicado, promedio simple	2017	3.9	9.8	3.0
Promedio ponderado por comercio	2017	2.8	7.4	2.4
Importaciones en miles de US$	2017	68.8	5.8	63.0

Miembro de la OMC desde		1995
Cobertura de la consolidación:	Total	75.8
	No ag	71.7
Ag: Contingentes arancelarios (en %)		6.6
Ag: Salvaguardia especiales (en %)		5.0

Distribución de frecuencias		Exentas	0 <= 5	5 <= 10	10 <= 15	15 <= 25	25 <= 50	50 <= 100	> 100	No AdV en %
		Líneas arancelarias y importaciones (en %)								
Productos agropecuarios										
Consolidados finales		4.2	8.2	3.4	2.2	17.4	10.3	18.6	34.9	0.3
NMF aplicados	2017	55.6	8.9	12.0	5.3	7.6	6.2	3.4	1.0	15.8
Importaciones	2017	76.7	8.8	4.6	3.5	3.5	1.4	1.1	0.3	6.3
Productos no agropecuarios										
Consolidados finales		11.7	28.2	12.3	9.7	5.8	4.0	1.5	0.3	7.7
NMF aplicados	2017	68.7	0.7	21.9	9.8	0.3	0.3	0.1	0.0	1.2
Importaciones	2017	71.1	0.3	18.8	9.6	0.2	0.0	0.1	0	0.8

Parte A.2 Aranceles e Importaciones por grupos de productos

Grupos de productos	Derechos consolidados finales				Derechos NMF aplicados			Importaciones	
	Promedio	Exentos en %	Max	Consolidación en %	Promedio	Exentos en %	Max	Sector en %	Exentas en %
Productos animales	97.8	17.6	190	97.3	16.4	49.0	207	1.2	98.8
Productos lácteos	169.9	0	247	95.2	30.3	60.3	212	0.1	88.5
Frutas, legumbres, plantas	108.5	0	560	100	14.2	29.6	185	1.1	33.8
Café, té	9.2	0	25	100	0.1	99.0	5	0.6	98.3
Cereales y otras preparaciones	68.8	0.5	255	100	4.0	82.1	114	2.2	78.9
Semillas oleaginosas, grasas y aceites	39.5	1.8	128	100	5.1	52.6	90	1.0	65.6
Azúcares y artículos de confitería	9.3	0	35	100	0.4	91.2	4	0.4	98.8
Bebidas y tabaco	131.5	1.0	255	98.0	10.9	58.5	111	1.0	82.0
Algodón	76.0	0	76	100	0.0	100.0	0	0.0	100.0
Otros productos agrícolas	35.9	7.2	170	99.3	2.7	70.0	81	0.6	70.2
Pescado y sus productos	4.7	0	170	59.4	5.7	71.7	146	0.9	73.9
Metales y minerales	8.9	9.3	80	84.1	2.7	70.6	17	19.9	80.5
Petróleo	25.0	0	45	33.3	2.7	66.7	8	9.4	100.0
Productos químicos	8.3	6.9	70	85.0	1.2	87.8	12	12.7	80.0
Madera, papel, etc.	12.5	17.1	60	74.3	2.8	74.3	12	3.4	55.1
Textiles	25.9	0.9	548	49.9	3.4	48.9	22	1.8	49.8
Prendas de vestir	17.5	0	35	12.4	5.9	0.9	6	2.5	0.0
Cueros, calzado, etc.	12.5	13.6	60	71.7	4.1	61.1	12	1.6	35.7
Máquinas no eléctricas	7.7	33.7	100	77.4	3.2	65.4	12	13.7	74.5
Máquinas eléctricas	6.6	46.0	64	82.6	3.1	69.1	12	10.4	81.8
Material de transporte	19.0	26.1	100	38.7	2.8	62.8	12	9.9	31.3
Manufacturas n.e.p.	9.7	31.7	86	81.4	3.3	65.8	12	5.5	70.5

Parte B Exportaciones a los principales socios y aranceles que enfrentan

Principales mercados	Impo bilaterales	en US$ Millones	Diversificación 95% de expo están en		Promedio NMF de líneas con comercio		Margen de pref.	Impo exentas	
			N° Capítulos	N° Subpart.	Simple	Ponderado	Ponderado	Líneas en %	Valor en %
Productos agropecuarios									
1. Unión Europea	2017	1,103	19	78	14.2	8.5	6.0	73.7	74.0
2. Estados Unidos de América	2017	353	20	74	4.0	4.1	4.1	99.0	100.0
3. Federación de Rusia	2017	297	10	28	8.3	7.1	0.0	8.8	8.9
4. China	2017	88	9	17	15.9	12.2	0.0	14.0	16.8
5. Japón	2017	84	10	19	9.6	15.0	0.0	33.8	6.4
Productos no agropecuarios									
1. Estados Unidos de América	2017	20,425	41	255	3.5	0.7	0.7	100.0	100.0
2. Unión Europea	2017	15,019	52	519	4.7	1.5	1.5	99.2	100.0
3. China	2017	4,117	28	148	7.8	3.1	0.0	11.9	54.4
4. Hong Kong, China	2017	3,117	6	17	0.0	0.0	0.0	100.0	100.0
5. India	2017	1,958	27	115	8.0	8.8	0.0	8.1	5.0

Fuente: Organización Mundial del Comercio.

IV. RELACIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ E ISRAEL

Balanza Comercial Panamá – Israel			
En US$			
Años: 2002- 2019 I Semestre			
Años	**Exportaciones**	**Importaciones**	**Saldo**
2002	24,000.00	3,592,583.00	-3,568,583.00
2003	18,000.00	2,527,665.00	-2,509,665.00
2004	27,515.00	2,300,198.00	-2,272,683.00
2005	99,636.00	5,393,199.00	-5,293,563.00
2006	126,651.00	4,514,687.00	-4,388,036.00
2007	102,769.00	8,177,825.00	-8,075,056.00
2008	0.00	11,205,933.00	-11,205,933.00
2009	0.00	8,973,673.00	-8,973,673.00
2010	171,000.00	6,722,773.00	-6,551,773.00
2011	274,750.00	16,820,560.00	-16,545,810.00
2012	827,917.00	10,285,746.00	-9,457,829.00
2013	1,047,544.00	12,685,585.00	-11,638,041.00
2014	224.00	18,462,885.00	-18,462,661.00
2015	1,684,130.00	11,515,682.00	-9,831,552.00
2016	565,728	9,281,633	-8,715,905.00
2017	2,737	10,078,030	-10,075,293.00
2018	0	14,405,165	-14,405,165.00
2019 I Sem.	11,407	4,761,721.00	-4,750,314.00

Fuente: Contraloría General de la República

Principales productos exportados a Israel al I Semestre de 2019

Código Arancel	Productos exportados a Israel al I Semestre de 2019	Valor FOB en US$	% del Total
9403.60.00.00	Los demás muebles de madera.	6,220.00	54.5%
1209.99.00.00	Las demás semillas, frutos y esporas para la siembra.	4,167.00	36.5%
9401.69.00.00	Asientos con armazón de madera, excepto con relleno.	600.00	5.3%
4418.20.00.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales de madera.	300.00	2.6%
4420.10.00.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	120.00	1.1%
	Total de exportaciones a Israel al I Semestre de 2019	**11,407.00**	**100.0%**

Principales productos importados de Israel al Primer Semestre de 2019

Categoría de productos	Valor CIF en US$	% del Total
Prod. Agropecuarios	60,351.00	1.3%
Prod. Agroindustriales	250,085.00	5.3%
Prod. Industriales	4,451,285.00	93.5%
TOTALES	**4,761,721.00**	**100.0%**

Código Arancel	Principales productos importados desde Israel al I Semestre de 2019	Valor CIF en US$	% del Total	Var % 2019/18
8424.82.90.00	Otros aparatos mecánicos (incluso manuales), para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo para agricultura u horticultura.	454,867.00	9.6%	96.6%
3808.93.00.00	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	446,618.00	9.4%	-11.4%
8421.99.00.00	Las demás partes para aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	321,976.00	6.8%	818.0%
8421.21.00.00	Aparatos para filtrar o depurar agua.	211,015.00	4.4%	41.7%
9018.90.90.00	Otros instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, veterinaria, incluidos los demás aparatos electromédicos, así como aparatos para pruebas visuales.	206,522.00	4.3%	-57.1%
8517.62.00.00	Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento.	161,262.00	3.4%	-27.1%
8438.50.00.00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne.	156,313.00	3.3%	n/d
3920.69.00.00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de los demás poliésteres.	134,686.00	2.8%	n/d
8501.20.00.00	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	117,832.00	2.5%	n/d
3105.90.00.00	Los demás abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	106,752.00	2.2%	-12.2%
	212 productos restantes	2,443,878.00	51.3%	-56.4%
	Total de importaciones desde Israel el I Semestre de 2019	**4,761,721.00**	**100.0%**	**-35.2%**

INTERCAMBIO COMERCIAL VÍA ZONA LIBRE DE COLÓN 2004-2019 (US$)

Año	Re-Exportaciones	Importaciones	Balance	Comercio Total
2006	822,045.00	3,074,596.00	-2,252,551.00	**3,896,641.00**
2007	841,609.00	3,224,858.00	-2,383,249.00	**4,066,467.00**
2008	903,744.00	2,369,559.00	-1,465,815.00	**3,273,303.00**
2009	481,758.00	1,855,846.00	-1,374,088.00	**2,337,604.00**
2010	979,371.00	1,448,599.00	-469,228.00	**2,427,970.00**
2011	200,328.00	1,209,510.00	-1,009,182.00	**1,409,838.00**
2012	944,715.00	1,655,370.00	-710,655.00	**2,600,085.00**
2013	1,726,491.00	1,947,589.00	-221,098.00	**3,674,080.00**
2014	2,578,234.00	3,147,620.00	-569,386.00	**5,725,854.00**
2015	3,384,706.00	4,224,870.00	-840,164.00	**7,609,576.00**
2016	4,506,282.00	2,068,068.00	**2,438,214.00**	**6,574,350.00**
2017	2,100,250.00	3,489,214.00	-1,388,964.00	**5,589,464.00**
2018	3,089,730.00	1,553,535.00	**1,536,195.00**	**4,643,265.00**
2019 I Sem	1,455,821.00	2,613,736.00	**-1,157,915.00**	**4,069,557.00**

Principales Productos Re- Exportados por ZLC hacia Israel. I Semestre 2019

Código Arancel	Principales productos re-exportados a Israel por ZLC al I Semestre de 2019	Valor FOB en US$	% del Total
2208.60.10.00	Vodka con grado alcohólico volumétrico > a 60% vol.	229,641.00	15.8%
6403.19.00.00	Los demás calzados de deporte con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	185,299.00	12.7%
6403.99.96.00	Calzados para hombres, con suela de caucho, plástico, natural o regenerado y parte superior de cuero natural, con valor CIF, inferior o igual a B/.30.00	132,915.00	9.1%
9102.19.00.00	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01.	98,929.00	6.8%
4202.21.00.00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	85,821.00	5.9%
6206.30.10.00	Camisas y blusas para mujeres, de algodón.	56,977.00	3.9%
4202.12.00.00	Baúles, maletas (valijas), y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o de materia textil.	52,646.00	3.6%
6404.11.00.00	Calzado de deporte y similares con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil.	51,771.00	3.6%
6302.60.00.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón.	45,334.00	3.1%
8414.20.00.00	Bombas de aire, de mano o pedal.	29,515.00	2.0%
	180 productos restantes	486,973.00	33.5%
	Total de re-exportaciones de Zona Libre de Colón a Israel al I Semestre de 2019	**1,455,821.00**	**100.0%**

Principales Productos Importados desde Israel hacia ZLC. I Semestre 2019

Código Arancel	Principales productos importados por ZLC desde Israel al I Semestre de 2019	Valor CIF en US$	% del Total
6109.90.00.00	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de las demás materias textiles.	881,250.00	33.7%
9603.90.20.00	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos.	286,229.00	11.0%
6110.30.00.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas.	231,974.00	8.9%
6103.43.00.00	Pantalones largos o cortos (calzones), con peto y "shorts", de punto para hombres o niños, de sintéticas.	225,899.00	8.6%
2208.20.10.00	Aguardiente de vino o de orujo de uva (coñac, brandy, etc.), con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	194,393.00	7.4%
6104.63.00.00	Pantalones largos o cortos (calzones), con peto y "shorts", de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.	130,884.00	5.0%
6101.30.00.00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los de la partida 61.03, de fibras sintéticas.	98,563.00	3.8%
2208.30.90.00	Los demás "whisky".	81,762.00	3.1%
3214.10.19.00	Los demás mástiques a base de materias plásticas, excepto del tipo utilizado en la construcción y carrocero.	77,461.00	3.0%
4906.00.00.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónicos), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	70,999.00	2.7%
	26 productos restantes	334,322.00	12.8%
	Total de importaciones desde Israel por ZLC al I Semestre de 2019	**2,613,736.00**	**100.0%**

Posicionamiento de Israel como Socio Comercial de Panamá
Año: 2017

Indicador	Cantidad de socios comerciales	Posición
Posición como destino de nuestras exportaciones	96	91
Posición como proveedor de nuestras importaciones	98	54
Posición como destino de las reexportaciones de la ZLC	109	58
Posición como proveedor de las importaciones de la ZLC	110	58

V. OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN DE PANAMÁ HACIA ISRAEL

Utilizando algunas de las herramientas del *International Trade Center*, en particular el *Export Potential* Map[2], presentamos a continuación un resumen gráfico de las posibles oportunidades de exportación que tiene actualmente Panamá para exportar hacia el mercado de Israel, y que se deben ampliar una vez entre en vigencia el TLC suscrito entre ambos países.

Se destaca la oportunidad que se identifica para el caso de las exportaciones de piña, en un momento en que Panamá está exportando este productos a nuevos mercados como China.

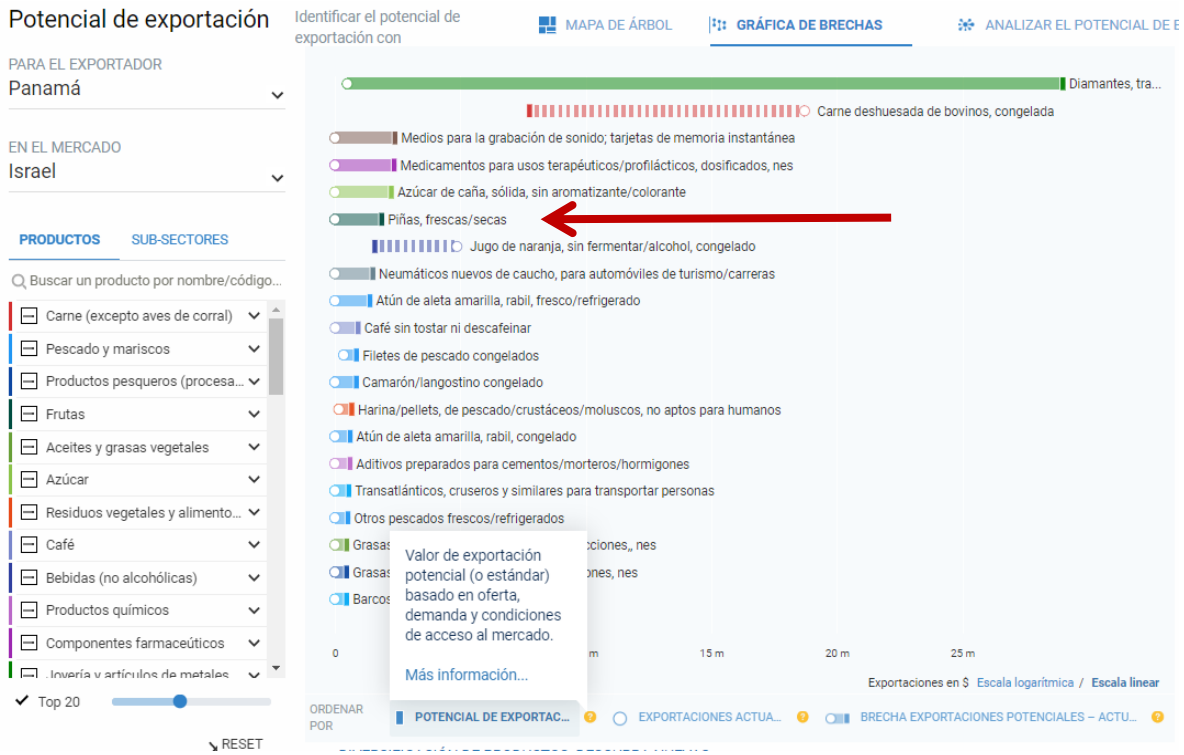

[2] Se trata, en resumen, de algoritmos que comparan las exportaciones de un país con las importaciones que en algún producto en particular (a nivel de subpartida arancelaria -6 dígitos- del Sistema Armonizado para la Clasificación y Codificación de las Mercancías), han realizado países que se constituyen de esta forma en potenciales destino de dichas exportaciones.

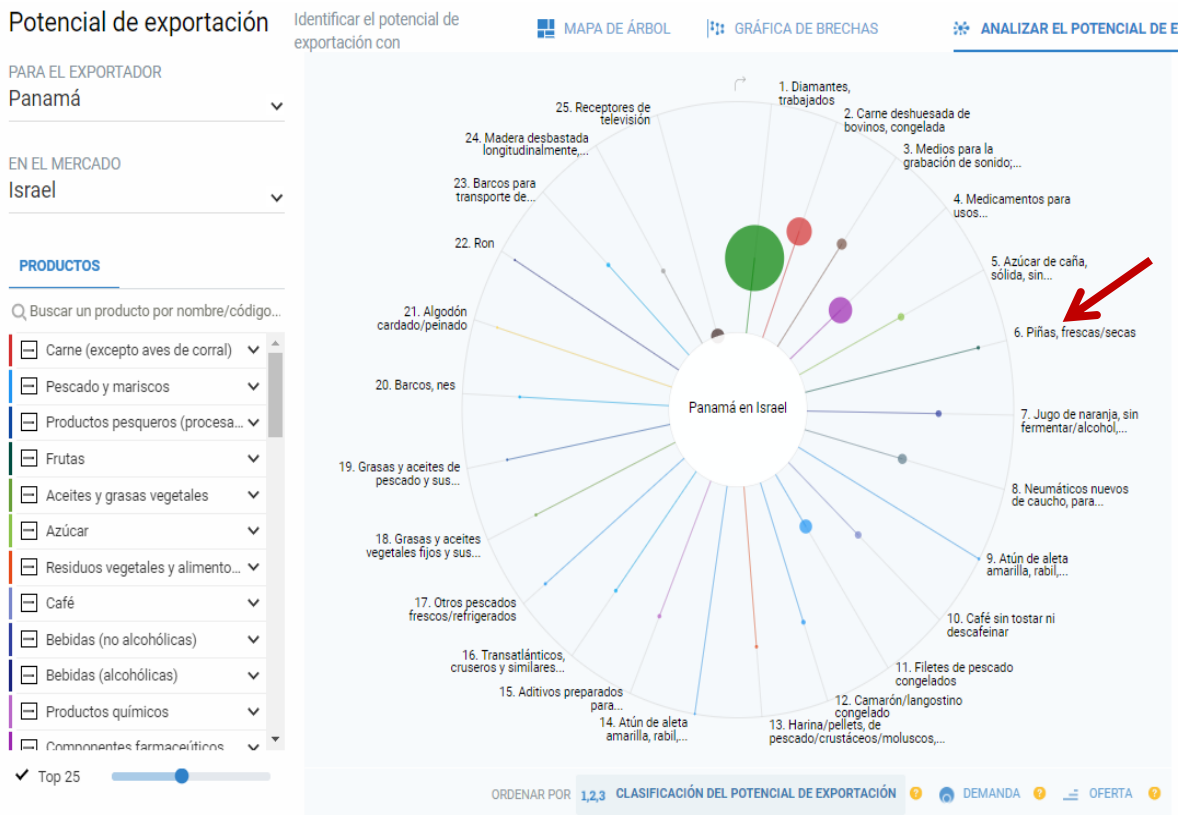

Algunos Productos Específicos con Potencial de Incrementar las Exportaciones

1701XX Azúcar de caña, sólida, sin aromatizante/colorante

Potencial de exportación	**$2.0 m**
Exportaciones actuales	$0
Potencial sin explotar restante	**$2.0 m**

080430 Piñas, frescas/secas

Potencial de exportación	**$1.6 m**
Exportaciones actuales	$0
Potencial sin explotar restante	**$1.6 m**

030232 Atún de aleta amarilla, rabil, fresco/refrigerado

Potencial de exportación	**$1.1 m**
Exportaciones actuales	$0
Potencial sin explotar restante	**$1.1 m**

0306Xb Camarón/langostino congelado

Potencial de exportación	**$585.7 k**
Exportaciones actuales	$0
Potencial sin explotar restante	**$585.7 k**

Fuente: Export Potential Map del International Trade Center.

VI. EXPLICACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Capítulo 1: disposiciones iniciales y definiciones generales

Este capítulo regula la relación del Tratado con otros acuerdos internacionales de los que ambos países sean parte, reafirmándose los derechos y obligaciones existentes entre sí de conformidad con esos Tratados. De igual manera, este capítulo garantiza que ambos países adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Tratado.

El Capítulo en la Sección A relativa a las Definiciones Generales, desarrolla los conceptos de aplicación general, facilitando la comprensión y la utilización de los términos a lo largo del Tratado.

En la Sección B se encuentran las Disposiciones Iniciales, entre las cuales se establece la creación de una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC); y señala los principales objetivos del Tratado, a saber:

- Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes;
- Promover condiciones equitativas de competencia en relación con loas relaciones económicas entre las Partes;
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión, así como la cooperación en áreas que sean de interés mutuo para las Partes;
- Promover una mayor cooperación bilateral y multilateral para ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del Tratado y su administración conjunta.

Capítulo 2: trato nacional y acceso de mercancías al mercado

Este capítulo recoge los compromisos adquiridos por las Partes, buscando eliminar cualquier barrera arancelaria o no arancelaria que restrinja la importación de mercancía o la exportación o venta para la exportación de cualquier mercancía, así como darle un trato nacional a la mercancía procedente de la otra Parte.

El capítulo está formado por:

- ***Siete secciones*** (Sección A: definiciones, Sección B: Trato Nacional, Sección C: Eliminación Arancelaria, Sección D: Regímenes Especiales, Sección E: Medidas No Arancelarias, Sección F: Otras Medidas, Sección G: Agricultura)
- ***Diecinueve artículos*** (Ámbito, Definiciones, Trato Nacional, Eliminación Arancelaria para Mercancías Industriales, Tratamiento Preferencial para los Productos Pesqueros, Admisión Temporal de Mercancías, Mercancía Reimportada después de Reparación o Alteración, Importación Libre de Aranceles Aduaneros para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos, Restricciones a la Importación y a la

Exportación, Procedimiento de Licencias de Importación, Cargas y Formalidades Administrativas, Derechos de Exportación, Balanza de Pagos, Valoración Aduanera, Comité de Comercio de Mercancías, Ámbito, Tratanmiento Preferencial para Mercancías Agrícolas, Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios, Subsidios a la Exportación).

- ***Cuatro anexos*** (Anexo 2-A: Exepciones al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación, Anexo 2-B: Cronograma de Eliminación Arancelaria para Mercancías Industriales, Anexo 2-C: Tratamiento Preferencial para Productos Pesqueros, Anexo 2-D: Tratamiento Preferencial para Productos Agrícolas).

Dentro de las disposiciones establecidas en este capítulo se prohíbe la aplicación de cargas y formalidades administrativas, se establecen reglas relativas a la admisión temporal de mercancía, a la importación libre de aranceles para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, así como reglas para poder reimportar una mercancía después de haber sido reparada o alterada. Adicionalmente, las Partes establecen el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación.

En este capítulo se establecen las bases para crear un área de libre comercio entre las Partes, mediante preferencias arancelarias que se les otorgan a mercancías originarias.

Síntesis del Tratamiento otorgado por las Partes

Los derechos arancelarios aplicados sobre las mercancías serán eliminados de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el programa de desgravación o de tratamiento preferencial de cada una de las Partes.

El Programa de Desgravación Arancelaria o Tratamiento Preferencial contiene las listas de productos negociados, las cuales muestran el arancel base desde el cual se inicia la reducción de los aranceles y el plazo en el cual cada producto será desgravado. El tratamiento preferencial se aplica sobre el arancel NMF vigente al momento de la importación.

Las listas de productos se encuentran en los Anexo 2-B (productos industriales), 2-C (productos pesqueros) y 2-D (productos agrícolas).

El objetivo de tener tres listas es poder hacer la diferenciación en los tratamientos otorgado a cada sector. Para el caso de las listas correspondiente a productos agrícolas y de pesca los productos que no aparecen en la misma estarán excluidos de cualquier proceso de desgravación, mientras que para el caso de la lista de productos industriales los productos que no aparecen en la misma estarán libre de arancel a partir de la entrada de vigencia del Tratado.

Explicación de las categorías de desgravación o tratamiento preferencial

Las categorías de desgravación o tratamiento preferencial que aparecen tanto en la lista de Panamá como en la de Israel se muestran a continuación:

Categoría	Explicación	Sector
A	Libre inmediato	Agrícola y pesca
B3	3 años	Industrial
B5	5 años	Agrícola e industrial
B7	7 años	Industrial
C10	10 años	Industrial
D15	15 años	Industrial
Q	Cuotas o reducción del arancel NMF Notas: 1. Las cuotas que fueron otorgadas dentro de este acuerdo van desde 10 TM hasta 1,000 TM. 2. Las reducciones del arancel NMF que fueron otorgadas dentro del Acuerdo van desde 15% hasta 80%.	Agrícola y pesca

A. Sector Industrial

Gráfica N°1
Desgravación Arancelaria otorgada por Israel y Panamá según plazos

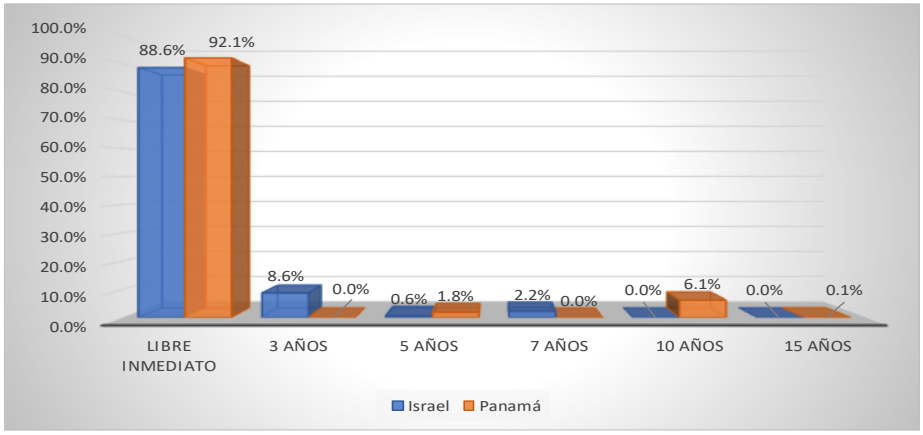

Para los productos industriales, Israel acordó liberalizar de manera inmediata, a partir de la entrada en vigor del Tratado, un 88.6% del universo arancelario industrial (sin incluir los productos de pesca). El restante 11.4% de los productos, corresponde a productos que se desgravarán en 3, 5 y 7 años.

Por su parte, Panamá acordó liberalizar de manera inmediata, a partir de la entrada en vigor del Tratado, un 92.1% del universo arancelario industrial. El restante 7.9% de los productos, corresponde a productos que se desgravarán en 5, 10 y 15 años.

En el caso de los productos industriales no hay exclusiones; sin embargo, se logró colocar los productos sensibles en plazos de 10 y 15 años.

Productos industriales de interés de Panamá para los cuales Israel le otorgó alguna preferencia

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Acceso inmediato	Jabón en polvo, jabón en pasta, cemento, perfiles de aluminio, guayabera
Desgravaciones Arancelarias	
3 años	Jabón para lavar, batería de plomo
5 años	Batería de plomo
7 años	Sal, jabón de tocador, vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, sobres, papel higiénico, servilleta, papel toalla, caja de cartón corrugado, muebles de metal de los tipos utilizados en oficina, muebles de madera de los tipos utilizados en oficina y dormitorios

Productos industriales de interés de Israel para los cuales Panamá le otorgó alguna preferencia

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Acceso inmediato	Aceites lubricantes, esponjas y estropajos de fregar, puertas, ventas y sus marcos, correas transportadoras de transmisión, cajas de herramientas, colgadores, perchas, aparatos de rayos ultravioletas, columpios, compresas y tampones, entre otros.
Desgravaciones Arancelarias	
5 años	Cemento blanco, aceite de petróleo, papel, guata, fieltro y tela sin tejer, cestos para depositar basura, manteles, artículos y material para cultura física.
10 años	Jabones para lavar, jabón en polvo, jabón de tocador, caja de divisiones para botellas, cucharas y tenedores

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
	desechables, sobres, caja de cartón corrugado, papel higiénico, cuadernos escolares, bastidores, umbrales y marcos de puertas.
15 años	Cloruro de sodio puro, sal de mesa o cocina, sal preparada para alimentos de animales.

B. Sector de Pesca

Gráfica N°2
Tratamiento Preferencial otorgada por Israel y Panamá

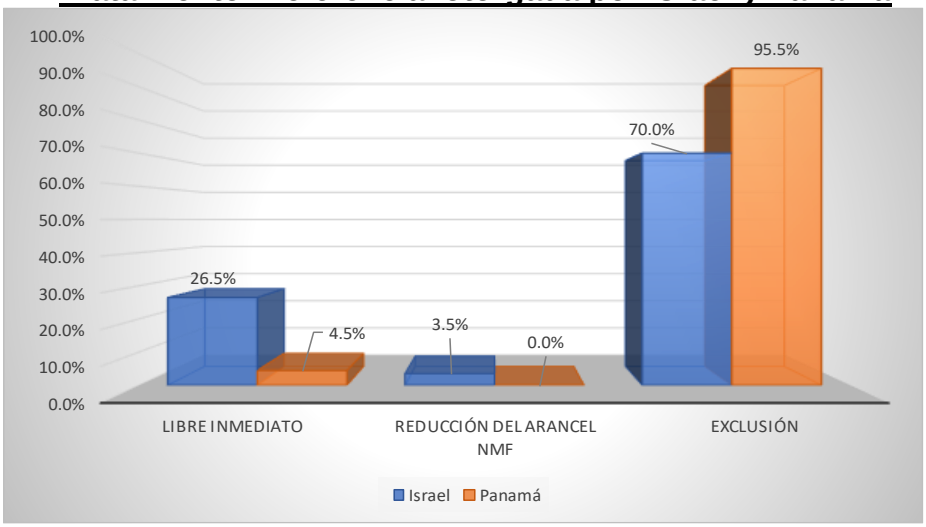

Para los productos de pesca, Israel acordó liberalizar de manera inmediata un 26.5% del universo arancelario pesquero y reducir el arancel NMF para un 3.5% del universo arancelario. El restante 70% de los productos quedan excluidos de cualquier tipo de tratamiento preferencial; es decir, que mantendrían su arancel NMF.

Por su parte, Panamá acordó liberalizar de manera inmediata 4.5% del universo arancelario pesquero. El restante 95.5% de los productos quedan excluidos de cualquier tipo de tratamiento preferencial; es decir, que mantendrían su arancel NMF.

Para los productos de pesca, Panamá tiene flexibilidad; sin embargo, Israel indicó tener grandes sensibilidades para estos productos por lo cual Israel solo otorgó preferencias en 94 líneas arancelarias, mientras que Panamá otorgó preferencias en 15 líneas arancelarias.

Productos pesqueros de Panamá para los cuales Israel le otorgó alguna preferencia

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Acceso inmediato	**Pescado fresco o refrigerado** Lenguados, listados o bonitos, sardina, cobias, tilapia, bagres, pescado rojo
	Pescado congelado Atunes blancos, atunes de aleta amarilla, listado o bonitos, jureles, cobias
	Filetes y demás carnes de pescado Listados o bonitos, peces espada **Crustáceos** Langostas, cangrejos, camarones ahumados
	Preparaciones y conservas de pescado Salmón, sardinas, atunes
	Preparaciones de crustáceos cangrejos y camarones
Reducción arancelaria	
Reducción del 15% del arancel NMF	Rayas fresca o refrigerada, bagres o peces gato congelado
Reducción del 25% del arancel NMF	**Pescado fresco o refrigerado** Atunes de aleta amarilla, atunes ojo grande
	Filete de pescado fresco o refrigerado y congelado Filete de pescado rojo, los demás filetes de pescado
	Crustáceos Camarones y langostinos de agua fría, otros camarones y langostinos.
Exclusiones	Peces vivos, salmones del pacífico, salmones del atlántico, arenques, bacalao, corvina, entre otros.

Productos pesqueros de Israel para los cuales Panamá le otorgó alguna preferencia

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Acceso inmediato	**Peces Vivos** Peces de agua dulce, atunes de aleta azul, atunes del sur, listados o bonito de vientre rayado
	Pescado Fresco o refrigerado Atunes blancos, atunes de aleta amarilla, listados o bonitos de vientre rayado, atunes de ojo grande, atunes de aleta azul, cabrillas, mero
	Preparaciones y conservas de pescado Atún Caviar Sucedáneos del caviar
Exclusiones	Larvas para repoblación, salmones del Atlántico, salmones del Pacifico, lenguados, rodaballos, pargo, tilapia, bacalao, camarones, langostinos, entre otros.

C. Sector Agrícola

Gráfica N°3
Tratamiento Preferencial otorgada por Israel y Panamá

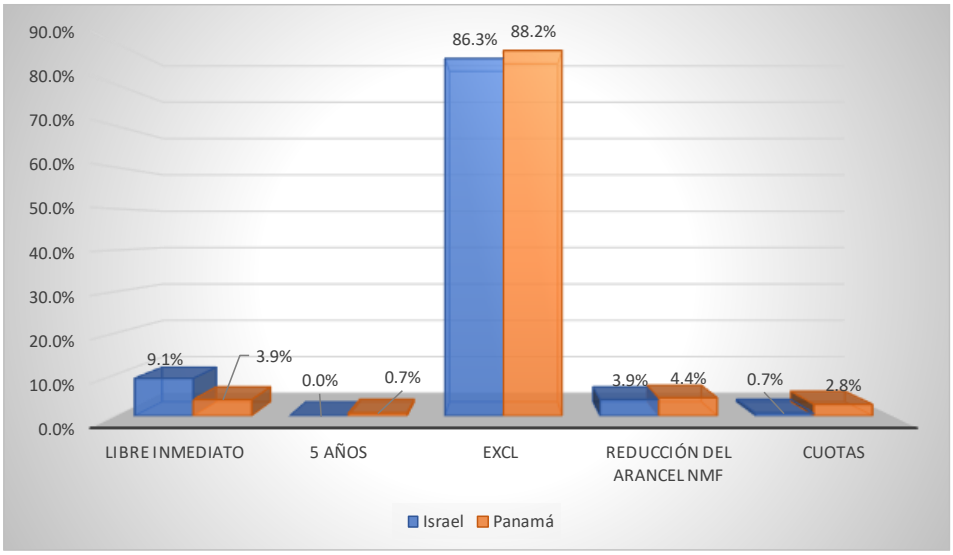

Para los productos agrícolas, Israel acordó liberalizar de manera inmediata un 9.1% del universo arancelario agrícola. A la vez reducirá el arancel NMF para un 3.9% del universo arancelario, otorgará cuotas para 0.7% del universo arancelario, mientras que el restante 86.3% de los productos quedan excluidos de cualquier tipo de tratamiento preferencial; es decir, que mantendrían su arancel NMF.

Por su parte, Panamá acordó liberalizar de manera inmediata el 3.9% del universo arancelario agrícola. En 5 años desgravará el 0.7% del universo arancelario, reducirá el arancel NMF para un 4.4% del universo arancelario, otorgará cuotas para el 2.8% del universo arancelario, mientras que el restante 88.2% de los productos quedan excluidos de cualquier tipo de tratamiento preferencial; es decir, que mantendrían su arancel NMF.

Israel le otorgó a Panamá algún tipo de preferencia en 149 líneas arancelarias; mientras que Panamá le otorgó a Israel preferencias en 163 líneas arancelarias.

Los productos agrícolas que tradicionalmente son sensibles para Panamá se mantienen excluidos.

Productos agrícolas de interés de Panamá para los cuales Israel otorgó algún tipo de preferencia

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Acceso inmediato	Ron, vinagre, café, aceite de palma tanto el crudo como el refinado, carne de bovino congelada, despojo de la especie bovina congelada, carne de hamburguesa, yuca, harina y polvo de pescado, cerveza, entre otros.
Reducciones Arancelarias	
Reducción del 25% del arancel NMF	Chiles dulces, chile tabasco, piña preparada o conservada, algunos jugos (arándanos, ciruelas pasas, jugos concentrados de frutas)
Reducción del 50% del arancel NMF	Despojos de bovinos frescos o refrigerados, galletas dulces
Reducción del 75% del arancel NMF	Sandías
Reducción del 80% del arancel NMF	Ñame, nueces de marañón con cáscara y sin cáscara
Reducción del 30 y 50% del arancel NMF	Plátano
Reducción del 50 y 80% del arancel NMF	Tripas para la fabricación de embutidos
Cuotas	
Cuota de trescientas toneladas métricas (300 TM)	Carne bovina (fresca o refrigerada)

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Cuota de quinientas toneladas métricas (500 TM)	Papayas, frutas tropicales (nance, tamarindo, fruta de pan, pixbae, guanábana)
Cuota de mil toneladas métricas (1,000 TM)	Piñas
Exclusiones	Animales vivos, lácteos, huevos, carne de aves, carne de cerdo, arroz, harina de trigo, aceites, entre otros.

Productos agrícolas de Israel para los cuales Panamá otorgó algún tipo de preferencia

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Acceso inmediato	Dátiles frescos, higos frescos, té verde, té negro, amomos, cardamomos, cúrcuma, semilla de remolacha azucarera, extracto de malta, goma arábica, pepinos y pepinillos, vino espumoso, vinagre, entre otros.
5 años	Tomates frescos, zanahoria, jugo de melocotón, jugo de albaricoque, entre otros.
Reducciones Arancelarias	
Reducción del 25% del arancel NMF	Rosas, pimientos, chiles tabasco, turrones, maíz insuflado, pan de especie, barquillo, papas fritas, entre otros.
Reducción del 50% del arancel NMF	Claveles, crisantemos, azucenas, ajo en polvo, fariña, polvos preparados para esponjar, mostaza preparada, entre otros.
Reducción del 75% del arancel NMF	Té verde, maíz dulce, semillas de cilantro sin triturar y trituradas, semilla de anís, entre otros.
Cuotas	
Cuota de diez toneladas métricas (10 TM)	Miel, frutas de clima tropical y no tropical.
Cuota de veinte toneladas métricas (20 TM)	Alcachofas de Jerusalén
Cuota de cincuenta toneladas métricas (50 TM)	Mayonesa, salsa inglesa, sopa a base de carne, sopa a base de pescado, sopa de vegetales, entre otros.
Cuota de cien toneladas métricas (100 TM)	Aguacate, galletas de soda, abrebocas de maíz, entre otros.
Cuota de doscientas toneladas métricas (200 TM)	Guayaba, mangos y mangostanes frescos, hortalizas y frutas confitadas.
Cuota de cuatrocientas toneladas métricas (400 TM)	Tomates enteros o en trozos.
Cuota de quinientas toneladas métricas (500 TM)	Calabacín amarillo, aceitunas.

TRATAMIENTO	PRODUCTOS
Cuota de mil toneladas métricas (1,000 TM)	Naranjas, mandarinas, toronjas, limones, jarabes, siropes o concentrados de sabores naturales de frutas, entre otros.
Exclusiones	Lácteos, huevos, aceites, arroz, harina de trigo, carne bovina, carne de aves, carne de cerdo, embutidos, azúcar, café en todas sus formas, entre otros.

Capítulo 3. reglas de origen

Este capítulo tiene como objetivo establecer las normas administrativas de aplicación general para determinar el origen de las mercancías. Se establecen los criterios utilizados en los procesos de elaboración o fabricación de un producto que determinará el origen de ese producto final, con el fin de obtener el trato arancelario preferencial acordado entre Estado de Israel y la República de Panamá.

La normativa establecida en el capítulo garantiza que las preferencias sólo se otorguen a los productos originarios de los países Parte del Acuerdo Comercial.

Las mercancías que no cumplan con los criterios de origen establecidos para la elaboración o fabricación del producto no obtendrán el trato arancelario preferencial acordado en el tratado. En este caso las mercancías tendrían que pagar la tasa arancelaria que se le aplica a los productos importados de los países con los que no tenemos acuerdos comerciales (Arancel de Importación de la República de Panamá).

El Capítulo de Reglas de Origen está compuesto por treinta y tres (33) artículos y cinco (5) anexos; Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas), Anexo 3-B (Certificado de Origen), 3-C (Procedimientos Relativos a los Certificado de Origen Electrónicos), Anexo 3-D (Declaración de Factura) y Anexo 3-E (Declaración del Exportador Autorizado).

Alcance y Cobertura

El capítulo está estructurado de tal forma que entre los primeros quinces (15) artículos se establecen los criterios que deben ser utilizados en los procesos de elaboración o fabricación que determinará el origen del producto final. Entre los artículos dieciséis al treinta y tres (16 al 33) se establecen los procedimientos de origen para certificar y verificar el origen de las mercancías que se comercializan entre ambas Partes.

Criterios de Origen

En cuanto a los criterios que determinan el origen de las mercancías los mismos se pueden dividir en criterios generales y específicos.

Los criterios generales a partir de los cuales los productos obtendrán la clasificación de originarios son los siguientes:

1. Productos enteramente obtenidos o producidos en el territorio de uno de los países Parte del Acuerdo. Por ejemplo, serán considerados como productos originarios de Panamá, los vegetales, frutas y cereales que sean cultivados u obtenidos en territorio panameño. Así también bajo este criterio, productos de animales nacidos y criados en el territorio del país Parte, incluyendo la acuicultura y los productos marinos obtenidos en aguas territoriales panameñas;

2. Productos obtenidos o producidos en el territorio de uno de los países Parte del Acuerdo que incorporen materiales (insumos) no originarios que no hayan sido enteramente obtenidos allí, siempre que dichos materiales hayan sido suficientemente elaborados o transformados en el país Parte del Acuerdo.

Para efectos del primer criterio, en el artículo 3.4 (Productos Totalmente Obtenidos) se listan las consideraciones que determinarán que productos son totalmente producidos u obtenidos en el territorio de uno de los países Parte del Acuerdo.

Para efectos del segundo criterio, el artículo 3.5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados) establece que un producto se considerará originario si los materiales no originarios utilizados en la fabricación se someten a operaciones de elaboración o transformación más allá de las mencionadas en el Artículo 3.6 (Elaboración o Transformación Insuficiente); y se cumple con lo siguiente:

1. El proceso de producción da como resultado un cambio de clasificación arancelaria de los materiales no originarios, es decir, que la nueva mercancía producida sea clasificada dentro del Sistema Armonizado (SA) en codificación arancelaria distinta a los de los materiales utilizados como insumos. Por ejemplo, si el requisito de cambio de clasificación para la harina de trigo (partida arancelaria 11.01) exige un “cambio de capítulo” el productor del país Parte podría fabricar su producto a partir del trigo importado (partida 10.01); entonces, la harina será considerada originaria si el trigo importado está clasificado en un capítulo diferente; o

2. El valor de todos los materiales no originarios utilizados en su fabricación no exceda el 50% del precio franco fábrica; o

3. Si el producto está dentro de las clasificaciones incluidas en la lista del Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas), no se aplicarán los subpárrafos (1) y (2). En este caso, debe cumplir con los criterios específicos detallados en dicho Anexo.

Como una excepción a los numerales 1, 2 y 3 un producto se considerará originario si el valor de todos los materiales no originarios que han sido utilizado en la producción de la mercancía y que no han sufrido el cambio de clasificación arancelaria, no exceden el 10% del precio franco fábrica del producto.

Para los efectos del numeral dos (2) y del párrafo anterior “Precio Franco Fábrica” significa: el precio pagado por el producto al fabricante en Israel o en Panamá en cuya empresa se llevó a cabo la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, menos cualquier impuesto interno

que se reembolse o que pueda ser rembolsado cuando el producto obtenido es exportado.

Los criterios específicos a partir de los cuales los productos obtendrán la clasificación de originarios están establecidos en el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas) y consisten en criterios más flexibles o más estrictos que deben ser utilizados en los procesos de elaboración o fabricación para ser considerados como mercancías originarias de los países Parte de este Acuerdo. Cabe señalar que las reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3-A solo aplica para los productos listados en la misma. Para los demás productos que no se encuentren en esa lista se les aplicarán los criterios generales.

Hay otros mecanismos establecidos que facilitan el intercambio comercial entre Israel, Panamá y otros socios comerciales tales como los artículos 3.3 (Acumulación), 3.13 (Transporte Directo) y 3.14 (Mercancías Re-exportadas).

Por lo general, cuando obtenemos materiales o insumos importados toda elaboración o transformación con propósito de obtener el carácter originario del producto final debe haberse realizado en el país de exportación Parte de este Acuerdo. Sin embargo, hay dos excepciones a este principio:

1. **Acumulación Bilateral:** los materiales o insumos originarios de Israel o Panamá que se sometan a elaboraciones o transformaciones en uno de los países Parte se consideraran originarios de este último. Esto exime al productor de tener que cumplir estrictamente lo establecido en el artículo 3.5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados). Sin embargo, la elaboración o transformación realizada en ese último país Parte debe ser más que lo establecido en el artículo 3.6 (Elaboración o Transformación Insuficiente).

2. **Acumulación Diagonal:** los materiales o insumos originarios de un <u>país no Parte</u> de este Acuerdo, con los que Israel o Panamá tienen un acuerdo comercial en común, que se sometan a elaboraciones o transformaciones en uno de los países Parte se consideraran originarios de este último a condición de que:
    - la elaboración o transformación de los materiales realizada en Israel o Panamá vaya más allá de las operaciones contempladas en el artículo 3.6 (Elaboración o Transformación Insuficiente);
    - los materiales sean originarios del <u>país no Parte</u>, en aplicación de las normas de origen idénticas a las aplicables si dicho material fuera exportado directamente al otro país Parte;
    - cualquier otro requisito que establezcan las Partes.

El artículo 3.13 (Transporte Directo) tiene como propósito la definición de circunstancias bajo las cuales la mercancía originaria no pierde tal condición en su recorrido, desde el país exportador hasta el país importador.

Se dispone que una mercancía no se considerará originaria cuando en su transporte sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes distintas a la descarga, recarga o cualquier operación destinada a conservarlo en buen estado. No se considerarán originarias aquellas mercancías que durante su transbordo o almacenamiento temporal por un territorio no Parte, no permanezca bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras.

El artículo 3.14 (Mercancías Re-exportadas) permite que las mercancías re-exportadas desde una zona franca o Áreas Económicas Especiales situada en el territorio de una Parte (por ejemplo Panamá), al territorio de la otra Parte (por ejemplo Israel), mantendrán su estatus de originarias otorgado bajo un acuerdo preferencial entre la Parte importadora (Israel) y un país no Parte de donde es originaria la mercancías re-exportada.

Lo anterior sería en doble vía: mercancías originarias de un país no Parte re-exportadas desde una zona franca o Áreas Económicas Especiales en el territorio panameño hacia Israel o mercancías originarias de Israel re-exportadas desde una zona franca o Áreas Económicas Especiales en el territorio panameño hacia un país no Parte con el que Israel tiene acuerdo comercial vigente (Ver ejemplos al final del resumen de esta sección).

Se logra el reconocimiento por parte de Israel de instrumentos comerciales que ayudarán a consolidar a Panamá como centro logístico al servicio del comercio internacional, como lo es el Certificado de Reexportación emitido por las autoridades aduaneras panameñas.

Procedimientos de Origen

Las disposiciones establecidas de los artículos 16 al 33 contienen lo relativo a procedimientos de origen, con el objetivo de establecer los documentos y trámites que se deben seguir para que las mercancías puedan ser introducidas de forma ágil y expedita en el territorio de las Partes signatarias del Acuerdo Comercial.

Se establece un Certificado de Origen o una Declaración en Factura con el propósito de certificar que una mercancía exportada desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califica como mercancía originaria y puede recibir un trato arancelario preferencial al momento de su importación.

Para solicitar un trato arancelario preferencial, cada Parte debe exigir que un exportador o a su representante autorizado a completar la aplicación electrónica o en papel de conformidad con el Anexo 3-B (Certificado de Origen) o una Declaración en Factura establecida en el Anexo 3-D. Estos documentos deben ir sellados y firmados por el productor, exportador o representante autorizado lo cual deberá ser refrendado y sellado por la Autoridad Certificadora. Para el caso particular de Panamá, la Autoridad Certificadora será la Ventanilla única de Exportación del Ministerio de Comercio e Industrias, previo el cumplimiento de la Determinación de Origen realizada por la Dirección General de Industrias.

Para los efectos de la prueba de origen, en el acuerdo también existe la figura del Exportador Autorizado concedido por las Autoridades Competentes a un exportador que efectúe envíos frecuentes de productos bajo este Acuerdo Comercial, a fin de elaborar una “Declaración del Exportador Autorizado” (Anexo 3-E) independientemente del valor de los productos de que se trate. El exportador que solicite dicha autorización deberá ofrecer, a satisfacción de las autoridades competentes, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este capítulo.

Toda prueba de origen tendrá una validez de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión en la Parte exportadora, y deberá presentarse dentro de ese período ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

En aquellos casos en los cuales la Autoridad Competentes de la Parte importadora tiene dudas sobre si una mercancía califica como mercancía originaria, una Parte podrá efectuar verificaciones recurriendo a medidas establecidas en este capítulo.

El exportador que solicita la emisión de un Certificado de Origen mantendrá por lo menos durante cinco (5) años los documentos a los que hace referencia el Artículo 3.17(3), así como los documentos que respaldan el certificado de origen.

El exportador que expida una Declaración en Factura mantendrá por lo menos durante cinco (5) años una copia de esta Declaración en Factura, así como los documentos a los que hace referencia el Artículo 3.20(2).

Las autoridades competentes de la Parte exportadora que emitan un Certificado de Origen mantendrán, por lo menos durante cinco (5) años, cualquier documento relativo al procedimiento de solicitud a los que hace referencia el Artículo 3.17(2).

Las autoridades competentes de la Parte importadora mantendrán por lo menos durante cinco (5) años, los Certificados de Origen y las Declaraciones en Factura que se le presenten.

Capítulo 4. procedimientos aduaneros y facilitación del comercio

Este capítulo tiene como objetivo facilitar el comercio y establecer obligaciones sobre administración aduanera entre las Partes, que permitan un despacho de mercancías y control del transporte ágil y eficiente.

El capítulo se divide en trece artículos cuyas disposiciones y operaciones comerciales regulan los siguientes temas: Publicación y Transparencia, Cooperación Aduanera, Facilitación del Comercio, Liberación de Mercancías, Automatización, Envíos Expresos, Gestión de Riesgo, Comité de Normas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio.

Establece otras disposiciones como la implementación de Operadores Económicos Autorizados de conformidad con el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas e incorpora artículos sobre actos administrativos de las Autoridades de las Partes, en lo relativo a Resoluciones Anticipadas, Revisión y Apelación, Sanciones, y Confidencialidad.

Alcance y Cobertura

Para alcanzar los objetivos de este capítulo las Partes adquieren el compromiso de publicar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia aduanera; designar y mantener puntos de contacto para mejorar la facilitación del comercio mediante consultas mutuas e intercambio de información entre las Partes.

Cada Parte se compromete a mantener y establecer procedimientos aduaneros simplificados para agilizar la liberación de las mercancías y envíos expresos, permitiendo el uso de la tecnología y la automatización.

Las Partes se esforzarán por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan a las Autoridades Aduaneras focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo, respetando la información confidencial que se obtenga de dicha investigación.

Cada Parte adoptara o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones civiles, penales y administrativas por violaciones a su legislación aduanera.

Se instituye el Comité de Normas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio el cual estará encargado de monitorear la aplicación y Administración del Capítulo 3 (Reglas de Origen) incluyendo este capítulo; atender asuntos propuestos por las Partes e impulsar la cooperación conjunta para el desarrollo y mejoramiento de todos los temas concernientes a procedimientos aduaneros de cada una de las Partes.

Ejemplo 1

Ejemplo 2

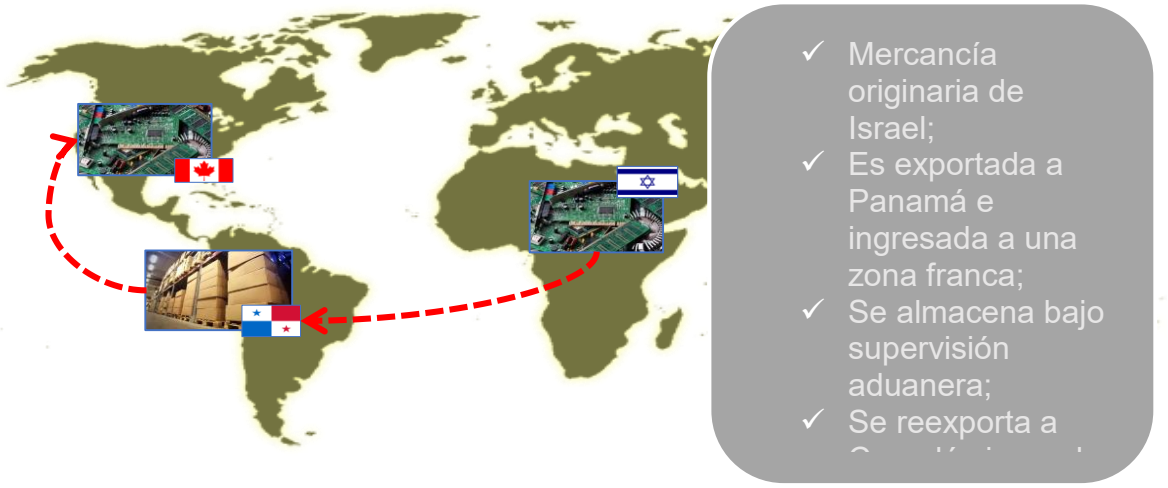

Capítulo 5: medidas sanitarias y fitosanitarias

El Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tiene como objetivo proteger la salud humana, animal y vegetal que puedan afectar el comercio entre las Partes; así como velar que las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte no afecten el comercio entre ellas.

Está formado por diez artículos (Objetivo, Definiciones, Ámbito, Disposiciones Generales, Puntos de Contactos, Cooperación, Intercambio de Información, Consultas Ténicas, Medidas de Emergencia, Órgano de Supervisión) y un anexo (Anexo 5-A: Autoridades Competentes).

Las disposiciones de este capítulo se aplican a todas aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudiera afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes.

Con este capítulo se busca que exista una cooperación entre las Partes en materia sanitaria y fitosanitaria, así como el intercambio de información necesario para evitar obstaculizar el comercio entre las Partes.

En este capítulo no se limita la capacidad de las Autoridades Sanitarias Competentes para proteger la salud de las personas, los animales y los vegetales.

Se establecen mecanismos de consulta y diálogo que permitan rápidamente intervenir en aquellas situaciones en donde el comercio se ve afectado por la aplicación de estas medidas.

Capítulo 6: obstáculos técnicos al comercio

El Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio tiene como objetivo eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio lo cual permita aumentar y facilitar el comercio entre las Partes, así como profundizar la cooperación conjunta entre las Partes.

Este capítulo está formado por trece artículos que se enfocan en los siguientes temas: Objetivo, Disposiciones Generales, Definiciones, Ámbito de Aplicación, Facilitación del Comercio y Cooperación, Normas Internacionales, Reglamentos Técnicos, Evaluación y Acreditación de la Conformidad, Metrología, Transparencia, Intercambio de Información, Control Fronterizo y Vigilancia del Mercado, Puntos de Contactos (Dirección Nacional de Administración de Tratados y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias).

En este capítulo se reafirmaron los derechos y obligaciones existentes en el marco del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio. Las disposiciones que están contenidas en este Capítulo se aplican a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes.

Con este capítulo se buscó establecer los mecanismos que permitan facilitar el comercio entre las Partes, así como eliminar las barreras no arancelarias innecesarias al comercio e impulsar la cooperación bilateral.

Capítulo 7: defensa comercial

Este capítulo tiene como objetivo establecer las reglas, condiciones y procedimiento para la aplicación de salvaguardias como medio para la protección de la producción nacional debido al uso de prácticas desleales al comercio (dumping, subsidios) o por el incremento de las importaciones ocasionadas por la aplicación del programa de desgravación arancelaria.

El Capítulo está constituido por cuatro secciones (Medidas Bilaterales de Salvaguardia; Medidas Globales de Salvaguardia; Medidas Antidumping y Compensatorias y Disposición General) y un total de nueve artículos.

Salvaguardias

Con relación a la aplicación de medidas de salvaguardias establecidas en este tratado se acordó que pueden ser de dos tipos: bilaterales o globales. Este último se aplicará conforme a lo dispuesto en el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Salvaguardias Bilaterales

Las salvaguardias bilaterales (suspensión de la reducción arancelaria futura o aumento de la tasa arancelaria) permiten una protección temporal a las mercancías que enfrentan un incremento sustancial de las importaciones propiciado por las reducciones arancelarias contempladas en el programa de desgravación establecido en el TLC.

Si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel conforme al tratado, una mercancía de la otra parte se importa en cantidades tan elevadas y bajo condiciones tales que dichas importaciones constituyen una causa sustancial de daño grave o amenaza a una rama de la producción nacional, la parte afectada podrá imponer una medida de salvaguardia.

Los tipos de medidas de salvaguardias bilaterales que pueden ser aplicados son:

a. suspender la reducción adicional de cualquier arancel aduanero previsto en este Tratado sobre las mercancías; o
b. aumentar la tasa arancelaria para la mercancía en cuestión, a un nivel que no exceda la menor tasa entre el arancel NMF al momento de aplicar la medida y el que corresponda en el programa de desgravación de la mercancía sujeta a la medida,
c. establecer un contingente de importación de las mercancías afectadas igual a la cantidad promedio de importaciones antes de la existencia del daño grave.

Normas para la Aplicación de una Medida de Salvaguardia Bilateral:

Las medidas de salvaguardias bilaterales no podrán aplicarse en el primer año del período de transición. Una vez aplicada será por el tiempo que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el ajuste, y no se aplicará por un período superior a dos (2) años, a menos que la autoridad competente de la Parte importadora, de acuerdo con lo establecido em el Artículo 7.4, consideren que la medida sigue siendo necesaria. La prórroga no podrá ser superior a dos (2) años.

Ninguna de las Partes aplicará una medida de salvaguardia bilateral más de una vez contra las mismas mercancías. En el caso de las mercancías perecederas o estacionales, ninguna medida podrá tomarse más de cuatro (4) veces dentro de los dos (2) años iniciales o por un período acumulativo superior a lo dispuesto en el párrafo 2.

Al término de la medida de salvaguardia bilateral, el tipo de derecho o cuota será el nivel que hubiera estado en vigor si no se hubiera impuesto la medida.

Las medidas bilaterales de salvaguardia no podrán aplicarse o mantenerse después de la conclusión del período de transición. No obstante, a solicitud de una de las Partes, el Comité Conjunto evaluará si se seguirá aplicando el mecanismo bilateral de medidas de salvaguardia incluido en este capítulo.

Medidas Bilaterales Provisionales de Salvaguardia

En circunstancias críticas en las que el retraso causaría un daño que sería difícil de reparar, una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia con carácter provisional, de conformidad con una determinación preliminar por sus autoridades competentes de que la reducción o eliminación de derechos de aduanas establecidas por el tratado son una amenaza grave a una rama de la producción nacional. La medida provisional no puede ser aplicada antes de 45 días de iniciada la investigación. La duración de cualquier medida provisional no excederá de doscientos (200) días.

Notificación y consulta

Una parte deberá notificar, por escrito, a la otra parte cuando inicie un procedimiento, realice la determinación de la existencia o amenaza de daño grave y adopte una decisión
de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.

Salvaguardias Globales

Para la aplicación de las salvaguardias globales, se reiteran los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Ninguna Parte podrá aplicar al mismo tiempo una medida de salvaguardia bilateral o una medida en virtud del XIX del GATT 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC

Al adoptar una medida de salvaguardia global, una Parte excluirá las importaciones de un producto originario de la otra Parte si tales importaciones no causan o amenazan causar un daño grave.

En caso de aplicación de medidas globales de salvaguardia se deberá notificar por escrito a la otra Parte y mantener su margen de preferencia establecido en el Tratado. Al término de la medida la tarifa arancelaria y los contingentes que se aplicarán serán los que hubieran estado en vigor si no se hubiera impuesto la medida.

Anti-dumping y Derechos Compensatorios

Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones en virtud del Artículo VI del GATT de 1994, del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo sobre Subvenciones en lo que respecta a la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias.

Los derechos anti-dumping son gravámenes especiales que se establecen provisional o permanentemente, para neutralizar el efecto de daño o de amenaza de daño causado por la aplicación de prácticas de dumping.

Los derechos compensatorios son gravámenes especiales que se establecen provisionalmente, generalmente en la forma de aranceles, para compensar distorsiones en la importación de bienes provenientes de países que tienen prácticas

anticompetitivas o desleales; como es el caso de los subsidios que se hayan otorgado a la fabricación, producción, almacenamiento, transporte o exportación ya sea de un bien terminado o las materias primas o insumos.

Capítulo 8: inversiones

I. Objetivo

Este Capítulo tiene como objetivo establecer un marco general para promover la inversión multisectorial entre las partes y el comercio entre ambos países, facilitando la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de los sectores productivos de Panamá, además de garantizar la protección y seguridad jurídica de los negocios entre empresarios de ambos países. En particular, el Acuerdo establece el compromiso de fomentar y crear las condiciones favorables para las inversiones de los inversionistas tanto de Panamá como de Israel.

Cabe señalar que el capítulo de inversiones no contiene listas de compromisos por parte de Israel y Panamá. Al no contar con listas, significa que la protección de las inversiones de ambos países es post- establecimiento que implica que Israel y Panamá deben cumplir con los principios y normas jurídicas nacionales para poder establecer sus inversiones.

II. Estructura

El Capítulo de Inversiones está conformado por diecinueve (19) artículos y un (1) Anexo; las disposiciones desarrolladas tratan sobre las definiciones, ámbito de aplicación, promoción y protección de las inversiones, Trato Nacional (TN), Nación Mas Favorecía (NMF), transferencias, expropiación, compensación por pérdidas, subrogación, no derogación, excepciones, solución de controversias entre inversionistas de ambas Partes, seguro y garantía, denegación de beneficios, ejecutivos y juntas directivas, inversión y ambiente, relación con otros capítulos, comité de revisión de las inversiones y duración y terminación. Se establece, además, un Anexo para la presentación de documentos de una Parte de conformidad con el artículo 8.12. sobre la Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la Otra Parte.

III. Ámbito de aplicación

El Capítulo se aplica a las inversiones de inversionistas las Partes en sus respectivos territorios, existentes al momento de la entrada en vigor del Tratado, así como a las inversiones realizadas posteriormente, de conformidad con la legislación de la Parte que recibe la inversión, y no se aplica a las reclamaciones surgidas antes de su entrada en vigor.

IV. Implementación del Capítulo

El Capítulo contiene disposiciones que desarrollan la obligación de cada una de las Partes de fomentar y proteger las inversiones y crear condiciones favorables para las mismas, con sujeción a la legislación de las Partes en orden de su admisibilidad.

Además, reafirma el derecho de las Partes a otorgar a las inversiones e inversionistas cubiertas un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales, con el compromiso de revisar y actualizar periódicamente cualquier excepción creada al principio de Trato nacional, con las reservas del caso siempre que se considere y se demuestre que están basadas en razones materiales y sustanciales para inversiones realizadas antes de dicha actualización.

De igual forma, se establece que una Parte otorgará a inversiones e inversionistas de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias inversiones e inversionistas, pero no es aplicable a las definiciones, ni a los mecanismos de solución de diferencias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte o a cualquier asunto que no se especifique en el texto del artículo 8.5 que se refiere a NMF.

Se detallan los mecanismos para realizar las transferencias, de expropiación, según proceda, de compensación por pérdidas, sí como la subrogación, no derogación y excepciones cuando sean necesarias para proteger y mantener los intereses esenciales de seguridad de la Partes, en actuación de buena fe, de manera no discriminatoria y para minimizar la desviación de las disposiciones del capítulo.

Contiene un mecanismo de Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista en el cual se establece con detalle el procedimiento para someter una reclamación a arbitraje previo agotamiento de la vía administrativa de conformidad con la legislación de la parte afectada.

Dentro del Capítulo, se establece en el apartado sobre Ejecutivos y Juntas Directivas, que las Partes no exigirán que una entidad legal que sea una inversión cubierta designe en cargos ejecutivos a individuos de alguna nacionalidad en particular, así como que la Parte receptora de la inversión podrá exigir que la mayoría o menos de los miembros de la Junta directiva o cualquier comité de la misma, de una entidad legal que sea una inversión cubierta sea nacional de la Parte o resida en el territorio de la Parte, siempre que ese requisito no perjudique materialmente la habilidad del inversionista para ejercer control sobre su inversión.

En el capítulo de Inversión se establece el Comité de Revisión de Inversiones integrado por representantes de cada Parte y encabezado por altos representantes de cada una de las Partes. El Comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes o dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Dentro de las funciones del Comité podemos mencionar:

- una revisión general de este capítulo con miras a promover sus objetivos;
- revisar la posibilidad de mayor facilitación de las inversiones entre las Partes;

- evaluación de los resultados obtenidos de la aplicación de este Capítulo; y
- consideración de cualquier otro asunto de interés relacionado con este Capítulo.

En relación con el periodo de duración y terminación, las inversiones realizadas, así como las disposiciones del Capítulo, permanecerán en vigor con respecto a las inversiones bajo el tratado, por un periodo de diez (10) años luego de la fecha de terminación del Tratado sin perjuicio de la aplicación posterior de las normas generales de derecho internacional.

ANEXO 8-A
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A UNA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.12

Las Partes detallan el lugar de presentación de sus respectivas notificaciones de Controversias, Nota de Intención y otros documentos relacionados a la solución de controversias del Artículo 8.12., en el caso de Panamá es:

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial
Edificio Plaza Edison, Segundo Piso, Avenida El Paical
Panamá, República de Panamá

Capítulo 9: comercio en servicios

I. Objetivo

Establecer disposiciones que permitan el suministro de servicios, en distintos sectores y a través de distintos modos de suministro, sin que los proveedores sean objeto de discriminaciones, en concordancia con la legislación de cada país.

II. Estructura

El Capítulo cuenta con 18 artículos, y 5 anexos que están sujetos al Capítulo de Solución de Controversias de este Tratado. A continuación, listado de los anexos cubiertos por este Capítulo: Lista de Exenciones a la NMF, Movimiento de Personas Naturales que Suministran Servicios, Servicios Financieros, Servicios Telecomunicaciones, Lista de Compromisos Específicos.

III. Alcance y Cobertura

El Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas que afecten el comercio de servicios entre las Partes.

El texto contiene disposiciones que establecen que una Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que

otorga a los servicios y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país no Parte.

Además, se establece que una Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios y proveedores de servicios similares.

De igual forma se establecen los elementos que componen a las listas de compromisos específicos. Entre los cuales se destaca el establecimiento de compromisos respecto al acceso a los mercados, el trato nacional, y cualquier otro compromiso adicional.

Dentro del Capítulo se contempla el procedimiento a seguir para la modificación de las listas de compromisos específicos. Dicho procedimiento contempla un proceso de consulta cuyo objetivo es asegurar que se mantenga un nivel general de compromisos no menos favorable que el acordado antes del inicio de las consultas.

ANEXO 9-B: MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS

I. Objetivo

Facilitar la entrada y estancia temporales de personas físicas altamente calificadas, así como la necesidad de establecer información transparente, segura, efectiva y comprensiva sobre los procedimientos de entrada, estancia temporal y trabajo.

II. Estructura

Consta de 6 artículos, entre los cuales se encuentra el suministro de la información, puntos de contacto, y la transparencia. Cabe destacar que este Anexo aplica en relación con los compromisos reflejadas en la lista de compromisos específicos de cada Parte.

III. Alcance y Cobertura

El Anexo aplica a las medidas que afecten el movimiento de las personas físicas que sean proveedoras de servicios, o estén empleadas por un proveedor de servicios, de conformidad con los compromisos adquiridos en las listas de compromisos específicos de cada Parte.[3]

Las Partes deberán tener a disposición del público la información que se requiere para presentar una solicitud de entrada, estancia temporal y trabajo, relacionada a personas físicas cubiertas a través de las listas de compromisos específicos.

[3] Siempre y cuando se trate de una persona física proveedora de servicios de la otra Parte, o empleada por un proveedor de servicios de la otra Parte.

Con relación al procesamiento de las solicitudes se establece que las Partes procesarán las mismas de forma expedita, y en el caso de que requieran más información lo notificarán al solicitante o a su representante legal. Además, a petición del solicitante la autoridad brindará información sobre el estado de su solicitud.

De igual forma, las Partes se comprometen a establecer o mantener mecanismos para responder preguntas relativas a solicitudes y procedimientos relacionados con la entrada y estancia temporal correspondiente con los compromisos adquiridos en las listas de compromisos específicos.

ANEXO 9-C: SERVICIOS FINANCIEROS

I. Objetivo

El objetivo es garantizar la no discriminación de los servicios financieros, en base a los compromisos adquiridos en las listas de compromisos de servicios. Además, se establecen disposiciones que buscan promover la transparencia, así como el adecuado manejo y procesamiento de la información

II. Estructura

Consta de 8 artículos entre los cuales se encuentran definiciones, medidas prudenciales, entidades autorreguladas, entre otros. Al ser un Anexo del Capítulo de Comercio en Servicios las disposiciones de dicho Capítulo le aplican, tal es el caso de la definición de comercio de servicios.

III. Alcance y Cobertura

Este Anexo aplica a las medidas que afectan el comercio de servicios financieros. De igual forma, se establecen los sectores financieros cubiertos por el Anexo entre los cuales están seguros, servicios bancarios y demás servicios financieros, especificando actividades dentro de cada sector.

De igual forma, las Partes se comprometen en realizar los mejores esfuerzos para promover la transparencia regulatoria, y poner a disposición del público los requisitos nacionales, y los procedimientos correspondientes a solicitudes relacionadas al suministro de un servicio financiero.

Además, se indica que ninguna disposición del Capítulo de Comercio de Servicios, ni de este Anexo, podrán ser interpretadas en el sentido de requerir a las Partes la divulgación de información confidencial o de dominio privado en posesión de entidades públicas.

ANEXO 9-D: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

I. Objetivo del Anexo

En este Anexo se consagran las disciplinas que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones en cada Parte. Por lo tanto, el mismo permite que los usuarios y proveedores nacionales de dichos servicios disponer de reglas claras en la materia.

II. Estructura

El Anexo sobre Servicios de Telecomunicaciones está conformado por diez (10) artículos; los cuales tratan sobre su ámbito de aplicación, medidas para prevenir prácticas anticompetitivas, interconexión, clase de obligación de servicio universal, licencias y otras autorizaciones, autoridad reguladora independiente, procedimientos para la asignación y uso de recursos escasos de telecomunicaciones, posibilidad de los proveedores de presentar recursos para solucionar controversias a nivel nacional, transparencia en la información sobre las condiciones que afectan el acceso y uso de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, y flexibilidad en la elección de tecnologías.

III. Ámbito de Aplicación

Este Anexo aplicará a las medidas de las Partes (ya sea una ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión, acción o práctica administrativa) que afecten el comercio de servicios de telecomunicaciones, es decir, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de éstos, entre otras. De este Anexo, se excluyen las medidas relativas a la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión.

IV. Obligaciones acordadas por las Partes

En este Anexo, las Partes acordaron diversas obligaciones; destacándose las siguientes:

- Mantener medidas pertinentes para impedir que proveedores dominantes empleen o continúen empleando prácticas anticompetitivas, como la utilización de información obtenida de los competidores con fines anticompetitivos.
- Administrar cualquier obligación de servicio universal que mantenga de manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, y no más gravosa que lo necesario para la clase de servicio universal que haya definido.
- Garantizar que:
    - sus procedimientos para la asignación y uso de recursos escasos de telecomunicaciones se realicen de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria;
    - la información pertinente sobre las condiciones que afecten el acceso y uso de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones estén disponibles al público; y

- las decisiones y los procedimientos usados por su autoridad reguladora sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.

V. Derechos para los Proveedores

En este Anexo también se establecieron algunos derechos para los proveedores de servicios de telecomunicaciones, como:

- Poderse interconectar con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones disponibles al público, si se trata de un proveedor autorizado para suministrar servicios de telecomunicaciones.
- Disponer de información sobre todos los criterios y procedimientos vigentes de licenciamiento o autorización que aplica la Parte, y el plazo requerido normalmente para que se tome una decisión con respecto a la solicitud para una licencia, concesión, permiso u otro tipo de autorización.
- Presentar recursos ante la autoridad reguladora nacional para solucionar controversias respecto a proveedores dominantes o a los términos, condiciones y tarifas apropiadas para su interconexión con un proveedor dominante.
- Tener la flexibilidad para elegir las tecnologías que usará para suministrar sus servicios de transporte públicos de telecomunicaciones, sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer intereses legítimos de política pública.

Capítulo 10: comercio electrónico

I. Objetivo

Este Capítulo tiene como objetivo el reconocimiento de que, a través del comercio electrónico, se pueden aumentar las oportunidades de crecimiento económico y comercial en los sectores respectivos, confirmando la aplicación de las normas emitidas por la OMC con relación al comercio electrónico.

II. Estructura

El Capítulo de Comercio Electrónico está conformado por seis (6) artículos, no sujetos al Capítulo de Solución de Controversias del Tratado; los cuales tratan sobre los objetivos, alcance y cobertura de dicho Capítulo, los Derechos de Aduana sobre productos digitales[4] trasmitidos electrónicamente, la protección de los consumidores en línea, la protección se la información personal, para concluir con una declaración común para fortalecer la cooperación conjunta y facilitar el uso del comercio electrónico especialmente por las pequeñas y medianas empresas.

[4] **Producto digital** significa un programa de computadora, texto, video, imagen, grabaciones de sonido u otro producto digital que sea digitalmente codificado.

III. Ámbito de aplicación

El Capítulo de Comercio electrónico solo es aplicable entre las Partes dentro del ámbito del Tratado y establece además que nada en el mismo impone obligaciones adicionales a las Partes que puedan interpretarse en el sentido de permitir que un producto digital sea transmitido electrónicamente, con excepción de conformidad con las obligaciones de cada parte en virtud de los diferentes capítulos del Tratado.

IV. Implementación del Capítulo

El Capítulo contiene disposiciones sobre la importancia de mantener y adoptar medidas trasparentes y efectivas para proteger a los consumidores en línea de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas, así como medidas conducentes al desarrollo de la confianza del consumidor ante las transacciones electrónicas.

Además, reafirma el derecho de las Partes de proteger los datos personales, la privacidad personal y confidencialidad de los archivos y cuentas individuales y cualquier información protegida por la ley.

Capítulo 11: derechos de propiedad intelectual

I. Objetivo

Garantizar la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, en base a las normas internacionales, y la legislación nacional de las Partes. Cabe destacar que este Capítulo no representa cambios en la legislación nacional de Panamá.

II. Estructura

El Capítulo está compuesto por 6 artículos tales como acuerdos internacionales, disposiciones generales, marcas, y observancia de los derechos de propiedad intelectual. El mecanismo de solución de controversias del Tratado no le aplica a este Capítulo.

III. Alcance y Cobertura

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones sobre el ADPIC, y sobre los acuerdos de propiedad intelectual en los cuales ambos sean parte.

Por otro lado, se acordaron elementos de cooperación tales como el intercambio de información y experiencia en marcos legales, y procesos legislativos sobre temas de propiedad intelectual, es decir que cubre tanto propiedad industrial como derecho de autor y derechos conexos.

Un elemento importante dentro del Capítulo es el lenguaje incluido sobre conocimientos tradicionales mediante el cual se establece un compromiso a futuro entre ambas Partes, ya que si Israel en algún momento incluye a los conocimientos tradicionales como parte de su legislación interna, Panamá podrá solicitar la aplicación de dichas medidas dentro del Tratado, lo cual podría generar potenciales beneficios para Panamá.

Capítulo 12: administración del tratado

Crea los órganos de administración del Tratado, mediante el establecimiento del Comité Conjunto, que es el órgano superior y se establecen sus funciones. Establece además, tres comités entre los que se encuentran el Comité de Comercio de Mercancías, el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio y; el Comité de Inversiones, cuyas funciones están dadas en los capítulos respectivos del Tratado.

Finalmente crea la figura de los Coordinadores del Tratado de Libre Comercio, se le asignan sus funciones y da pautas para la designación y operación.

Capítulo 13: cooperación económica y comercial

I. Objetivo del Capítulo

Este Capítulo consolida la cooperación económica y comercial entre la República de Panamá y el Estado de Israel; buscando expandir los beneficios resultantes del Tratado, así como mejorar las capacidades comerciales de las Partes y crear nuevas oportunidades en diversas áreas de cooperación.

Es pertinente destacar que este Capítulo no estará sujeto al mecanismo de solución de controversias del Tratado. La cooperación económica y comercial bilateral se inspira en los principios de la buena fe y la buena voluntad entre ambas Partes.

II. Estructura

El Capítulo de Cooperación Económica y Comercial está conformado por ocho (8) artículos; los cuales tratan sobre los objetivos de dicho Capítulo, su ámbito de aplicación, modalidades de cooperación, figura de los Administradores Cooperativos, recursos para la implementación del Capítulo, consultas para fomentar el entendimiento entre las Partes, relación de este Capítulo con el Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial vigente entre ambos países, y otras disposiciones.

III. Ámbito de Aplicación

Las modalidades de cooperación técnica, científica y tecnológica serán usadas en las siguientes áreas de cooperación:

comercio	inversión	servicios (incluyendo servicios logísticos)
investigación	desarrollo	innovación
transferencia de tecnología	fortalecimiento de capacidades comerciales	iniciativas conjuntas de negocios

Esta cooperación estará dirigida principalmente a incrementar las capacidades y competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y de las cooperativas; las cuales representan un porcentaje significativo de las empresas panameñas.

IV. Implementación del Capítulo

El Capítulo se implementará a través de la identificación y desarrollo de proyectos, programas y actividades de cooperación innovadoras y capaces de proporcionar un valor agregado a las relaciones entre las Partes; los cuales estarán reflejadas en un programa de trabajo.

En dicha implementación jugarán un rol importante los Administradores Cooperativos que, en el caso de nuestro país, corresponde a la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales de este Ministerio.

Capítulo 14: solución de controversias

Establece el mecanismo de solución de controversias ágil, transparente, justo y eficaz que comprende las etapas de consultas, ante un tribunal arbitral y los procedimientos que se encuentran a disposición de las Partes para solucionar las controversias de naturaleza comercial Estado-Estado, que se puedan presentar entre éstos a raíz de la interpretación o aplicación del Tratado.

Dicho mecanismo también da la posibilidad a las Partes de recurrir a la Conciliación y a la Mediación, siguiendo los pasos establecidos en el Capítulo para recurrir a dichos medios alternativos, sin perjuicio de los procedimientos ante un Tribunal Arbitral.

Anexo al Capítulo se encuentran las Reglas Modelo de Procedimiento para los procedimientos del Tribunal Arbitral, así como el Código de Conducta que aplica a los árbitros, conciliador o mediador, expertos y asistentes que participen en un procedimiento de solución de diferencias de conformidad con este Capítulo.

Capítulo 15: transparencia

Establece las normas para asegurar una aplicación transparente de las disposiciones del Tratado. Contiene disposiciones sobre la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, así como la notificación de medidas que pudieran afectar el funcionamiento del Tratado, así como para el suministro de información a petición de la otra Parte y principios para la aplicación consistente imparcial y razonable de todas las medidas de aplicación general en los procedimientos administrativos internos; el establecimiento o mantenimiento de tribunales para revisión y corrección de acciones administrativas definitivas relacionadas con el Tratado.

Capítulo 16: excepciones

Establece circunstancias específicas en las que las Partes podrían dejar de aplicar obligaciones que contiene el Tratado.

Entre las excepciones incorporadas están aquéllas de naturaleza general que dispone la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, las relativas a la conservación de los recursos naturales entre otros; así como las excepciones de seguridad, de Tributación y regulaciones para la divulgación de información.

Por coherencia y para los efectos de transparencia se refleja la no violación al Tratado de la medida relativa a la limitación de la importación de carne no kosher. Dicha medida aparece listada por Israel en el Anexo 2-A del Capítulo 2, como una de sus medidas relativas a Excepciones al Trato Nacional y Restricciones a la Exportación.

Capítulo 17: disposiciones finales

El mismo constituye el marco final de aplicación para el Tratado. Incluye disposiciones sobre anexos, apéndices y notas al pie, enmiendas, entrada en vigor, duración y terminación, modificaciones del Acuerdo sobre la OMC y lo relativo a los textos auténticos toda vez que Tratado fue firmado en inglés, español y hebreo. No obstante, se establece que en caso de en caso de divergencia de interpretación o discrepancias, prevalecerá el texto inglés.

Destacamos que el Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota Diplomática mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que sus procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este Tratado han sido completados o cualquier otro período que las Partes puedan acordar. Ambos países acordaron que el TLC entre en vigencia a partir del 1 de enero del 2020.